



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de
Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Cahua Huamán, Jesús Martín (ORCID: 0000-0001-7153-1704)

ASESOR:

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A Dios por darme otra oportunidad de vida y haber sobrevivido a esta pandemia del Covid-19. Dedico el presente trabajo a mis hijos Martín Thadeo Antonio y Caroline Marien Naysha a mi esposa Nataly Mariela, por haber sido los soportes emocionales para lograr este objetivo, a ellos porque me regalaron y también les sustraje su tiempo para dedicarles a este trabajo, tiempo que jamás se podrá resarcir, pero intentaré remediar. A mis padres, quienes, pese a su edad, estuvieron a mi lado cuando fui víctima de esta pandemia. Muchas gracias y que Dios siempre los bendiga.

AGRADECIMIENTO:

Quiero expresar un agradecimiento especial a mi asesor el Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros por haberme sabido encaminarme en la gestación de esta tesis, por haber tenido el tino y la metodología para lograr el objetivo, mis anteriores experiencias académicas no se comparan en lo más mínimo a las enseñanzas de mi asesor. A mis entrevistados, que se tomaron un momento de su valioso tiempo para colaborar con este trabajo de investigación. A mi familia, esposa e hijos, que también colaboraron en el aspecto emocional al autor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de Investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	18
3.3. Escenario de Estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor Científico.	25
3.8. Métodos de Análisis de Datos.	25
3.9. Aspectos Éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
4.1. Presentación de los resultados	27
4.2. Matriz de Triangulación.	28
4.3. Análisis documental	43
4.4 Discusión	45
V. CONCLUSIONES	54
IV. RECOMENDACIONES:	56
BIBLIOGRAFÍAS:	58
ANEXOS	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad explicar de qué manera se presenta la Discrecionalidad Judicial y Derecho a la Presunción de Inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021, en las decisiones judiciales, sobre todo en las prisiones preventivas, donde se han venido produciendo afectaciones a derechos fundamentales, en razón a que estas decisiones han venido siendo afectadas por factores externos que perturban la discrecionalidad judicial, siendo ello la razón que motiva la presente investigación. Para tal efecto, la metodología empleada es una investigación con enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, de tipo básica no experimental, ya que se basa en acopio de información a las vivencias experimentadas por los expertos en el asunto materia de investigación. De esto se desprenderán las conclusiones las cuales se centran en sostener que, entre otras, la discrecionalidad judicial se presenta en las decisiones judiciales, sin embargo, se advierte también que existe un concepto errado de lo que significa la discrecionalidad judicial y de la oportunidad de su invocación.

PALABRAS CLAVE: prisión preventiva, discrecionalidad judicial, presunción de inocencia, decisión judicial.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to explain how Judicial Discretion and Right to the Presumption of Innocence in the Crime of Femicide are presented in the Lima Norte Judicial District 2021, in judicial decisions, especially in preventive prisons, where they have come causing damage to fundamental rights, because these decisions have been affected by external factors that disturb judicial discretion, this being the reason that motivates the present investigation. For this purpose, the methodology used is an investigation with a qualitative approach, with a phenomenological design, of a basic non-experimental type, since it is based on gathering information on the experiences experienced by experts in the matter of research. From this, the conclusions will be drawn, which focus on maintaining that, among others, judicial discretion is present in judicial decisions, however, it is also noted that there is a wrong concept of what judicial discretion means and the opportunity to act. your invocation.

KEYWORDS: preventive detention, judicial discretion, presumption of innocence, judicial decision.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la acogida en vigor del Código Procesal Penal del 2004 (en adelante CPP), se pretendía cambiar la imagen del sistema de justicia peruano y latinoamericano, desterrando el vetusto sistema inquisitivo y arbitrario que nos rigió por muchos años, por un nuevo sistema procesal dotado de garantías constitucionales y convencionales que auguraban no solo una justicia pronta, sino una justicia justa que respete las garantías del debido proceso, y la dignidad de la persona vinculada al proceso. No cabe duda que dentro del sistema de justicia, uno de los aspectos que causan impacto al ámbito jurídico y social es la imposición de la prisión preventiva. En nuestra patria, el CPP entró en vigencia en julio del año 2006, y se estableció que tendría una aplicación y vigencia de forma progresiva a nivel nacional, siendo que, en la Corte de Lima Norte, el CPP entró en vigencia en julio del año 2018.

Durante el tiempo de vigencia del CPP en el distrito judicial de Lima Norte (en adelante DJLN) la medida cautelar de prisión preventiva (en adelante PP) se ha venido utilizando de manera desmedida en menoscabo del imputado que es el núcleo central del proceso penal; ha prevalecido tanto la prisión preventiva que es de considerar que se ha desnaturalizado su carácter excepcional y se tornado en la realidad como una medida de coerción de carácter general, descartando la existencia y aplicación de otras medidas de coerción igualmente satisfactorias como es la medida de comparecencia restringida. Las razones por las cuales se ha caído en este círculo vicioso son muchas, es por ello que en el presente trabajo de investigación exploraremos algunos de estos, para intentar dar una explicación a la problemática anotada, intentando dar algunas soluciones o propuestas legislativas para frenar estos excesos.

Existen factores que perturban la discrecionalidad de los jueces al momento de resolver las prisiones preventivas, y son muchos, sin embargo, para los efectos del presente trabajo de investigación se partirá analizando la categoría discrecionalidad judicial, que es la facultad que tiene todos los Jueces por mandato imperativo de la Constitución, sin embargo, dicha facultad no es

ilimitada, encuentra sus límites y ellos se centran en el hecho de que sus decisiones tienen que ser razonadas y debidamente motivadas, ello a fin de evitar que su discrecionalidad no caiga en arbitrariedades. La discrecionalidad judicial guarda relación con el derecho a la presunción de inocencia (en adelante hipótesis exculpatoria), puesto que este es un principio y derecho (entiéndase derecho como una facultad o potestad) fundamental de toda persona, el cual se funda en el derecho a la dignidad, lo que implica que, para desvanecer ese derecho fundamental, el juez debe decidir respetando las normas de un digno proceso, preservar la potestad de la prueba si lo que pretende es restringir el derecho a la libertad. Existen factores externos que perturban e influyen en la discrecionalidad judicial, hemos de considerar dentro de estos el dominio mediático de la prensa, la provisionalidad de los jueces, la persecución del órgano de control interno sitúa en riesgo la autonomía de los jueces y generando prejuicio a la persona sometida a la justicia. Intentaremos explicar también si estos factores influyen en la discrecionalidad del Juez. Las razones o motivos por los cuales se ha desnaturalizado la excepcionalidad de instituto procesal de la prisión preventiva, que es de ultima ratio, exige que se tenga que realizar un trabajo de investigación tomando la información de los propios operadores del sistema de justicia, a través de entrevistas, ya que son los operadores del sistema quienes deben garantizar una decisión basada únicamente en el derecho, dejando de lado cualquier tipo de influencias y subjetividades, que menoscaban la potestad fundamental de la libertad y la hipótesis exculpatoria. Intentaremos dar alternativas de solución a este indolencia judicial advertida, teniendo como base el respeto a la libertad, debido proceso y la defensa a la independencia judicial.

La libertad es una potestad fundamental, que nace con la persona, así como la vida. Sin embargo, esta potestad no es absoluta, también puede ser afectada por mandato judicial, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional (en adelante TC) a través de sus sentencias, el derecho a la libertad no es incondicional, puede ser restringido por mandato judicial.

El instituto procesal que restringe la libertad ambulatoria es el denominado prisión preventiva, regulado en el CPP, exigiendo para ello la afluencia conjunta

de las exigencias materiales señalados en el Art. 268° del CPP, como requisitos para su concesión. Si bien la prisión preventiva goza de la legalidad en la norma, esta se ve desmerecida al adolecer de legitimidad, por cuanto la discrecionalidad judicial obedece a otros factores, como por ejemplo la apreciación subjetiva del Juzgador respecto del imputado al conocer de su antecedente penal, ello permite internalizar en el juzgador una subjetividad y la creación de un prejuicio en detrimento del imputado, olvidando su rol de Juez imparcial, para asumir inconscientemente en una actitud persecutora, soslayando muchas veces los argumentos y los esfuerzos de la defensa. Otro factor influyente por considerar es el dominio mediático de la prensa, pues al propalarse la noticia criminal juzgan y adelantan culpabilidad sobre el imputado, esta situación también influye en la discrecionalidad del Juzgador, ya que, para evitar cuestionamientos a su decisión, resuelve en atención a la opinión vertida por estos medios de comunicación. Otro factor influyente en la discrecionalidad judicial a considerar es la provisionalidad de los jueces, lo cual limita su independencia, pues sus decisiones se pueden encontrar revestidas de temor y complacencia a sus superiores a fin de no afectar su designación como jueces, pues una decisión justa e impopular, contraria a la opinión de los medios de comunicación, ponen en tela de juicio la designación del Juzgador por parte de sus superiores. El órgano de control interno también es un factor que influye en la discrecionalidad del juez, como en el caso anterior ante una decisión justa, el órgano de control, el llamado a defender la independencia de los jueces muchas veces se convierte en los verdugos de éstos, y cuestionan sus decisiones llegando incluso a discutir el contenido de la motivación de la resolución hecho que sin duda supone en peligro grave para la independencia de los jueces.

Hemos de enfocar esta problemática de la discrecionalidad judicial y el derecho a la hipótesis exculpatória, en las decisiones de las prisiones preventivas, enfocados en los delitos de feminicidio, figura jurídica que ha causado, revuelo y polarizaciones en cuanto al enfoque de género que en nuestra sociedad conservadora se le da.

Como problema general de nuestro trabajo de investigación establecemos lo siguiente: ¿De qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho

a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio, Distrito Judicial de Lima Norte 2021? La Justificación del presente trabajo de investigación se planteará de tres perspectivas; una de justificación metodológica, ello en atención al enfoque cualitativo y al diseño fenomenológico, recogiendo las experiencias vividas por los especialistas del sistema de judicial, otra justificación práctica en la cual se utilizará la técnica de la entrevista entre los operadores del sistema de justicia, a fin de recabar información e identificar los parámetros discrecionales que se vienen aplicando y finalmente la justificación teórica, a fin de confrontar los resultados a partir un perspectiva epistemológico.

El objetivo general está centrado en explicar de qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de femicidio DJLN 2021; como objetivo específico tenemos que explicar de qué manera se presenta la razonabilidad del juez y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de femicidio DJLN 2021, explicar de qué manera se presenta la motivación del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el delito de femicidio DJLN 2021 y explicar de qué manera se presenta la arbitrariedad del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el delito de femicidio DJLN 2021.

El ámbito geográfico delimitado es el DJ de Lima Norte, y el ámbito temporal es el año 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

Toda exploración científica requiere del análisis y valoración de estudios previos, y para ello debemos recurrir a los antecedentes, las cuales han sido determinadas en razón a la categoría del trabajo de investigación. Respecto de la primera categoría: discrecionalidad judicial, consideraremos a continuación los antecedentes a nivel nacional. Sin embargo, previamente al desarrollo de esta categoría resulta necesario establecer el significado epistemológico del término discrecionalidad, para ello recurriremos a la Real Academia de la Lengua, quien nos dice que, es la cualidad discrecional, siendo considerado este vocablo como un adjetivo del que se hace libre y prudencialmente.

Considerando lo sostenido por Gil (2015), la discrecionalidad debe ser considerada como un acto de moderación, discernimiento y buen juicio. Ello supone que no se debe de incurrir en arbitrariedades y de manera contraria a la norma. Las actuaciones de los jueces están sujetas al criterio de razonabilidad, a fin de no incurrir en arbitrariedades. Otro de los criterios a tener presente es la motivación que justifica la decisión los cuales deben estar revestidos de conexiones lógicas, sin apartarse del supuesto fáctico, del marco teórico y normativo que sustentan la decisión, siendo que, si se aparta de ellos, estamos ante una discrecionalidad irracional y arbitraria.

En la misma línea, sostiene Rubiños (2020) que, es importante evidenciar el estudio de la discrecionalidad de los jueces, y de cómo funciona en la práctica judicial en la toma de las decisiones. Si bien los jueces gozan de facultades discrecionales y también de la independencia en el desempeño de la función, dicha facultad no es ilimitada y centra sus límites en el marco normativo, es decir, que la actuación judicial debe estar sostenida en el amparo constitucional, evadir o sobrepasar dicha limitación conlleva a establecer que la actuación judicial es arbitraria. la actuación judicial se encuentra sujeta a principios rectores del derecho, como la razonabilidad para una adecuada motivación de sus decisiones.

Complementa la idea Coras y Giraldo (2020), quien concluyen que la facultad discrecional del Juez influye en la dación de la prisión preventiva (en adelante PP), ya que permite al juzgador interpretar la norma ante la incertidumbre o complejidad de esta, pero esta discrecionalidad impone límites, los cuales se mantienen en sumisión a las potestades fundamentales las que se encuentran revestidas de principios, como son el legalidad y el de proporcionalidad.

En cuanto a los antecedentes internacionales, tenemos lo señalado por Sheller (2014). Señala que la génesis de la discrecionalidad judicial se inicia en los pensadores positivistas, el cual demanda al operador del derecho que tenga que estructurar sus pensamientos bajo la enunciación de silogismos. Para ello tiene que partir de premisas, siendo la ley la P. mayor y el hecho la P. menor, siendo su conclusión las consecuencias que se encuentran determinadas por la ley. Ello permitirá conocer la existencia de la objetividad y la seriedad del conocimiento teórico.

En el mismo horizonte internacional, Giraldo y Carmona (2020) señalan en su tesis que existe una distinción entre el silogismo jurídico y la discrecionalidad judicial. El primero es el razonamiento de una norma en sentido lógico basado en premisas a las que se le otorga una conclusión, en tanto que la discrecionalidad judicial podría trazar una interpretación errada de la norma y la oportunidad en la que puede recurrir a ella.

Asimismo, Castañeda (2016), sostiene que, la discrecionalidad judicial hace referencia a la libertad que tiene el Juez de motivar sus decisiones sin quebrantar el derecho, el cual le concede márgenes para dar soluciones a los casos de su conocimiento.

Después, atendiendo a los trabajos de investigación científica en el idioma español, se han considerado los siguientes: así tenemos al colombiano León (2016), quien refiere que la discrecionalidad judicial está restringida para los jueces ordinarios, en secuela estos actúan emparentados a ordenamiento jurídico que regulan los derechos fundamentales. Es decir, que no goza de una

libertad absoluta, tiene que argumentar para tomar una decisión invocando las fuentes del derecho, reverenciando los valores y principios constitucionales.

Por su parte, el mexicano Estrada (2016) señala que en el derecho internacional también se aplica la discrecional y se advierte cuando un fallo tiene dos o más disyuntivas, y si los jueces no se adhieren a un cuadro de discrecionalidad seguro pueden incurrir en arbitrariedad.

Así también se tiene a Bautista (2021) señala que, existe la necesidad de que los jueces tengan que determinar el derecho, ello presume que cuentan con discrecionalidad, ello no implica que tengan que mandar los jueces y no la ley o que no se tenga que dejar de lado la ley. Si los jueces deciden respetando el derecho reconociendo y su importancia no habrá arbitrariedad.

Complementa Etcheverry (2015) sosteniendo que, la discrecionalidad judicial es el resultado de la insolvencia de las normas jurídicas positivas que no son competentes para dar respuesta a una cuestión en determinada, precisa que la indeterminación del derecho se puede deber inevitablemente por causas de lagunas, antinomias y la textura abierta del lenguaje que no es más que la afectación a las reglas de interpretación de la norma jurídica.

Por otro lado, Ortiz (2021) señala que, la discrecionalidad judicial tiene como consecuencia la instauración de derechos y obligaciones cuando se tenga que resolver un caso no codificado en la norma, lo que acarrearía a la transgresión del principio de no retroactividad. Establecer el manejo del conocimiento del derecho de forma más completa e inclusiva, incorporando otros componentes como son los principios morales, esto generará que las argumentaciones o motivaciones de las decisiones tengan que sustentarse y orientarse, también sobre la base de principios, a fin de evidenciar razonadamente la decisión judicial.

Respecto a las investigaciones académicas en inglés se ha considerado la posición de Azarova (2019), quien sostiene que las actividades del Poder Judicial

implican una discrecionalidad en la medida que permite tener en cuenta al individuo, las características del caso en cualquier estadio del proceso.

Por otro lado, Burns (2016), sostiene que los jueces son seres humanos y por ello usan el sentido común para la toma de decisiones judiciales, los mismos que pueden verse afectados en su razonabilidad por sus limitaciones cognitivas, por ello ese sentido común puede llevar al error y a la discriminación afectando gravemente la decisión judicial.

Asimismo, Levitt (2015), señala que luego de haber realizado una entrevista los mejores jueces estadounidenses nominados y reconocidos por su sabiduría legal, se logró conocer que estos jueces se caracterizaban por su magnanimidad, compasión para inculcar las bondades de la justicia, las tendencias eran más por la reinserción del individuo a la sociedad que imponer penas privativas. Manejaron con sabiduría el desafío del conflicto que existe entre los valores y la evidencia al momento de tomar decisiones.

En cuanto a las subcategorías planteada a la primera categoría tenemos la razonabilidad, la motivación y la arbitrariedad.

Señala Guerra (2021), en su tesis que, el principio de razonabilidad busca prescindir se cometa arbitrariedades en el ejercicio de los privilegios que conlleva el cargo de Juez. Lo que se pretende expresar es que en un proceso judicial está dotado de garantías, una de ellas es la de frenar al Juez en sus decisiones, pues lo que se busca es establecer un patrón jurídico que lo constriña a dar fallos colmados de contenido razonable, justo y adherido a los axiomas y principios constitucionales.

Según Portocarrero (2016), señala que, no se puede diferenciar el criterio de motivación razonable con el de motivación racional, pues estas se superponen en diferentes pasajes del examen del razonamiento jurídico. Las resoluciones judiciales se convienen desde la figura de razonabilidad como también de la racionalidad. No es suficiente indicar que el derecho fundamental ha sido

vulnerado, sino también es necesario exponer el grado de afectación. Ello con la finalidad de alcanzar un razonamiento más justo en su corrección.

El profesor Paredes (2020), señala que, un examen de constitucionalidad rehace apropiado el bosquejo de razonamiento del juez constitucional ya que este hace una ordenación cognoscitiva de ordenar los elementos esenciales de reflexión constitucional: el análisis del supuesto de interpretación constitucional, es el medio que demarcará la no constitucionalidad o la constitucionalidad y la ponderación de las cargas de justificación.

Namuche (2017), en su tesis de investigación concluye que, la motivación es un ejercicio razonado sostenido en la certeza y en el axioma de la justicia. Todos los magistrados deben ser preparados en argumentación jurídica a fin de conocer la correcta motivación y la correcta invocación de los derechos esenciales. Existe un error en los jueces que consideran que motivar una resolución es trasladar textualmente el contenido de la norma, y que ese es su criterio de la decisión.

Alarcón (2017) señala en sus conclusiones que el Juez se encuentra obligado a resguardar los derechos que afectan la medida de coerción procesal como es la libertad ante un pedido de prisión preventiva, y ello se dará siempre que se dé una motivación adecuada ante dicho pedido, no solo respetando los presupuestos procesales que la norma exige.

Pérez (2021) señala que la argumentación de una decisión judicial será correcta si en ella se expresa el sustento jurídico y se da respuesta a todos los temas de controversia; así también, se debe expresar en palabras naturales y claras que puedan ser comprendidas por cualquier lector sin importar su nivel formativo. Debe solucionar todas las cuestiones que han sido sometidos a controversia. No se requiere que sea larga o extensa, basta con que dé respuesta a los temas de controversia, debe ser lógica.

Peralta (2017), señala que existe una línea muy delicada entre la discrecionalidad de la arbitrariedad, no se puede permitir esta última por cuanto

afecta derechos esenciales, una de las formas de evitarla es a través de la debida motivación, en las decisiones. La norma autoriza el uso de discrecionalidad esta se debe producir ante la inexactitud o ausencia de la norma, sin embargo, la arbitrariedad es la consecuencia del uso indebido o desmesurado e irracional de la discrecionalidad, si se recurre a esta la motivación tiene que estar revestida de normas y los principios esenciales, establecidos en la Carta Magna.

Respecto a la segunda categoría planteada en la presente investigación, esto es, el derecho a la presunción de inocencia. En la misma línea de la primera categoría, debemos recurrir a la RAE, a fin de conocer el significado epistemológico del término presunción; es así que se define como el contexto que la legislación da por cierto. En cuanto al término inocencia, la RAE lo define como la liberación de culpa, ante el reproche de un hecho delictuoso o criminal.

En cuanto al vocablo derecho dentro de sus múltiples acepciones lo define como la potestad de solicitar el cumplimiento de la ley en nuestro favor. considerando las definiciones antes glosadas podemos sostener que la presunción de inocencia es la liberación de culpa por mandato de la ley y por el cual toda persona tiene derecho a hacerla valer y exigir ante la autoridad. este derecho es reconocido como derecho fundamental y convencional, por lo que esta se sostiene mientras no se pruebe lo contrario en un juicio, para ello, tiene que darse un proceso penal justo, entiéndase ello, como aquel proceso que respeta mínimamente las reglas y garantías del debido proceso.

Como antecedentes nacionales a esta segunda categoría tenemos a Alfaro (2020), quien sostiene que el derecho a la hipótesis exculpatoria es una ficción legal, *iuris tantum*, es decir, que esta se sostendrá mientras no exista una sentencia judicial firme, hasta antes de ello se debe discurrir que las personas deben ser tratadas como inocentes, conforme a las normas ordinarias, y supranacionales. Para desvanecer la presunción de inocencia se requiere que los hechos materia de imputación sean debidamente corroborados con pruebas obtenidas e incorporadas al proceso lícitamente.

Así también, se tiene a Cueva (2021), quien dentro las conclusiones de su tesis, refiere que se quebranta el derecho a la hipótesis exculpatoria cuando los jueces aprecian indebidamente el presupuesto material del peligro procesal. En efecto, ello se da porque fundan su decisión solo en la gravedad de pena, pese haberse logrado desvanecer los demás supuestos del peligro procesal, incurriendo de esta manera en arbitrariedades en su motivación las cuales se sustentan en aspectos subjetivos.

En la misma línea, Sánchez (2020) sostiene que, dentro de su presentación y análisis de resultados de su tesis, que las prisiones preventivas suelen ampararse violentando derechos esenciales como el derecho a la hipótesis exculpatoria, pues dentro de sus factores influyentes están los medios de comunicación, asimismo refiere que el derecho a la hipótesis exculpatoria se afecta cuando la PP se funda la valoración de la peligrosidad del agente, lo cual se permite colegir imposición de un adelanto de pena.

Igualmente, Gonzales (2021), sostiene en la conclusión de su tesis que, las prisiones preventivas deben sustentarse en hechos sólidos y evidencia científica, de tal manera que se tenga plena convicción de la responsabilidad del imputado, de lo contrario se estaría ante el quebrantamiento del derecho esencial de la presunción de inocencia, y los jueces y fiscales no deben actuar en estricto apego a la ley, agrega que las prisiones preventivas muchas veces no cumplen con su finalidad, puesto que muchos procesados son puestos en libertad por exceso de carcelería.

Al mismo tiempo, Chávez (2020), considera en la conclusión de su tesis que, la hipótesis exculpatoria no se afecta con la imposición de la PP, toda vez que la naturaleza jurídica de los institutos procesales en comento son distintos. La medida cautelar de PP busca preservar que la causa penal peligre, buscando asegurar la culminación del proceso.

Por su parte, Uribe (2020) señala que, se vienen vulnerando los derechos constitucionales de los imputados al declarar fundado los requerimiento de las prisiones preventivas, dejando de lado su carácter excepcional e influenciados

por la presión mediática, agrega que, para que el Juez pueda conceder la prisión preventiva debe existir certeza sustentada con la debida evidencia probatoria, puesto que se ha observado que muchos investigados ha salido en libertad por exceso de carcelería o son absueltos afectando gravemente la presunción de inocencia.

Agrega, Hernández (2021), y considera que la PP es una acción precautoria que tiene su sustento en el principio favor libertatis. Que, el derecho a suponer la exculpación y la pp son institutos procesales diferentes. si bien la prisión preventiva colisiona con el derecho a la hipótesis exculpatoria, debe entenderse que, este derecho no es incondicional y puede ser afectado por mandato expreso de la norma atendiendo a los intereses del Estado.

En el horizonte internacional, como antecedentes a la segunda categoría, el derecho a la presunción de inocencia o hipótesis exculpatoria tenemos al ecuatoriano, Salamea (2017), quien concluye su tesis sosteniendo que existe un uso excesivo de las prisiones preventivas sobre todo en materia de droga, toda vez que existe la influencia por parte del Estado, con la imposición de las políticas estatales de lucha contra las drogas, ello ha generado que la prisión preventiva sea la regla general. Que, en la realidad ecuatoriana ilegalmente se han invertido la carga de la prueba contra el imputado, a fin de que sustente los arraigos que justifique su capacidad económica a fin de establecer de que no evadirá la acción de la justicia. Que, existe una desproporcionalidad, ilegalidad y arbitrariedad del sistema de justicia ecuatoriano que se ha convertido en una práctica regular que atenta con el derecho a la hipótesis exculpatoria.

En la misma línea, Mejía (2020), advierte en las conclusiones de su tesis que, la potestad a la hipótesis exculpatoria es universal y que el Ecuador al suscribir los tratados internacionales garantiza estos derechos, ejerciendo una debida tutela sobre estos. La prisión preventiva se encuentra debidamente normada, pero considera que la medida se contrapone a la potestad de la hipótesis exculpatoria, estableciéndose un conflicto de garantías. Agrega que la influencia de los medios de comunicación ha tomado parte en los procesos penales, pues crean juicios paralelos emitiendo opiniones sin verificar la información, imputando

responsabilidades, generando unas lapidaciones mediáticas, generando un daño a la imagen y la persona del investigado.

Por otro lado, el mexicano Rodríguez (2018), señala que el Estado mexicano garantiza el cumplimiento de la presunción de inocencia, y considera que el arraigo es una medida desproporcionada que sacrifica derechos fundamentales.

También se tiene a la española Cano (2019), quien, en las conclusiones y valoraciones a su trabajo de investigación sostiene que la restricción a libertad particular debe emplearse de manera excepcional invocando el principio de proporcionalidad toda vez que se podría crear un daño irreparable y debe evitarse forjar un uso abusivo, debe instituir un equilibrio entre el derecho a la libertad y a la hipótesis exculpatoria frente a la finalidad perseguida con la medida, no se puede disponer de manera instintiva la prisión preventiva, sino que deben de hacer un juicio de ponderación valorando si existe equilibrio entre el los objetivos que se persiguen y la utilización de los medios para alcanzarlos.

En cuanto a los artículos científicos, respecto de la segunda categoría, se ha considerado diversos artículos científicos en español, así tenemos a García (2019) quien sostiene que la potestad a la hipótesis exculpatoria evidencia una contradicción con la potestad a la libertad de información, el cual se debe de reconocer y garantizar y ser ejercido de manera responsable, informando con la verdad y de manera neutral. Los medios de comunicación no pueden emitir sentencias en contra de una persona por cuanto afectaría la potestad a la hipótesis exculpatoria. La incriminación mediatizada incide en el proceso judicial y pone al acusado en una desmejorada situación procesal en la cual tendrá que probar su inocencia afectando de sobremanera su garantía.

Por otro lado, Martín (2018) señala que, el proceso penal contemporáneo demanda que la potestad a la hipótesis exculpatoria sea respetada como una potestad fundamental, que el desarrollo del proceso se realice en un escenario de neutralidad judicial para el investigado, la existencia de prejuicios conduce a la imparcialidad y la violación a las garantías del debido proceso. Por más grave que sea el hecho imputado, la afectación a la víctima o el resultado de la

agresión, los medios de comunicación no deben predeterminar la situación procesal del investigado, a fin de garantizar su facultad a la hipótesis exculpatoria.

Exponiendo la situación colombiana, Hernández (2019), sostiene que no existe compatibilidad entre el derecho a la hipótesis exculpatoria y la detención provisional, ya que las situaciones descritas por la CIDH han denotado el quebrantamiento evidente del mencionado derecho. De manera que, se mantiene la posición de que la detención preventiva no puede continuar funcionando como un remedio ante la sociedad necesitada de justicia, y el hecho que no se conceda una medida no implica impunidad, estas medidas deben cumplir los fines constitucionales como la sujeción y figura del imputado al proceso.

Se ha tomado en deferencia exploraciones académicas en inglés, se ha tenido en consideración los sostenido por De Jon y Van Lent (2016) quien sostiene que la presunción de inocencia es más que una regulación normativa inspirada para proteger al individuo imputado por un crimen, esta debe estar arraigada a la estructura del proceso y ello se denota desde la concesión de la obligación probatoria, el privilegio de no auto incriminarse.

Por otro lado, tenemos a Ferguson (2016) quien sostiene que la presunción de inocencia debe ser aplicada de manera mucho más amplia por los operadores del sistema de justicia, que debe ser aplicada de manera práctica y no solo nominal, ello quiere decir que la actitud practica implica que los acusados o sospechosos de un crimen no pueden ser tratados como si ya hubiesen sido declarados culpables formalmente.

En la misma línea Picinali (2020), señala que el significado de la presunción de inocencia avanza a una nueva teoría normativa, ya que solo concibe que este derecho obliga a saber quién tiene la exclusividad de la carga de la prueba. Sin embargo, hay otros componentes en la concesión del deber probatorio, como es el estándar de prueba, el tratamiento al acusado, entre otros.

A nivel doctrinario tenemos a San Martín (2020) quien señala que La garantía del debido proceso tiene nace con la V enmienda de la Carta Magna de EE. UU americanos, y Carta Magna inglesa de 1354. Sostiene que debe el debido proceso es la herramienta de la jurisdicción que definen y ordena la actividad jurisdiccional, ello exige la presencia ineludible del Juez independiente, objetivo e imparcial, ello implica la libertad que tiene para la toma de decisiones, en su facultad interpretativa y aplicativa del derecho, nadie puede influir y condicionar sus resoluciones. Existe una distinción entre la independencia y la imparcialidad de los jueces. El primero se refiere a esfera jurisdiccional, mientras que el segundo se refiere al momento procesal en el desempeño de la función.

Por su parte, Reategui (2018), señala que la inocencia de un procesado no es propiamente un derecho porque el procesado no tendría por qué habitar esa facultad en el proceso. La inocencia del procesado es un principio que nace con él. Por ello no es correcto decir que a toda persona se le presume inocente, sino que toda persona es inocente, pues su estado de inocencia se sostiene sea cual fuera el delito imputado y la prueba existente en su contra, por lo que la inocencia no es solo una presunción, sino que es un estado en sí mismo del procesado.

Para Sequeiros (2017), acerca de la imparcialidad del Juez, señala que, esto es un atributo para decidir un caso de manera idónea y objetiva; no es un componente de la decisión sino la consecuencia de una convicción interna del Juez, quien luego de evaluar y discernir resuelve un caso sin condiciones o situaciones ajenas al caso.

En cuanto a la Jurisprudencia internacional tenemos, el pronunciamiento de la Corte IDH, (Caso Aritz Basbera y otros Vs. Venezuela) donde se ha sostenido que la imparcialidad tiene una representación subjetiva, pues esta surge ante la presencia de circunstancias ajenas al cumplimiento de la función del Juez en un caso determinado.

Por otro lado, se tiene el pronunciamiento del Tribunal Europeo de DDHH, (Caso Piersack; y De Cubber) donde se señala que la imparcialidad tiene dos vertientes, una subjetiva y otra objetiva. La primera se da cuando el Juez

exterioriza su interés por el caso en concreto y predetermina la convicción personal del Juez. La segunda está orientada a la exteriorización anticipada de un juicio de culpabilidad.

En cuanto a la jurisprudencia nacional se tiene el Acuerdo Plenario N° 3-2007/CJ-116, que recoge los precedentes de Tribunal Europeo de DDHH y señala que la imparcialidad es de carácter subjetivo y objetivo. El TC en la decisión del caso Armadores y Congeladores del Pacífico SA, expediente N° 02241-202-PA/TC, Piura, en su fundamento 14 que, si ha dado respuesta para incorporar pruebas de oficio al proceso.

III. METODOLOGÍA

Para revelar, desentrañar y transformar el contexto o la realidad, el ser humano necesita de medios para alcanzarlos, siendo uno de estos la investigación científica Gallardo (2017), sin embargo, para realizar dicho trabajo de investigación se deben considerar determinados aspectos que a continuación se pasará a desarrollar.

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Considera Gallardo (2017) que, el enfoque cualitativo, es la exploración cualitativa que no estudia propiamente la realidad, lo que hace es construir la realidad, lo cual requiere para su estudio abarcar el ámbito de la tesis desde las personas, destacando la causa de comprensión del parte del investigador. Es por el ello que el presente encargo de exploración tendrá un enfoque cualitativo. Lo que importa es la representación que tienen los colaboradores. En cuanto a los grados del conocimiento este modelo enfatiza la subjetividad.

El horizonte de la investigación es exploratorio; centraremos la investigación bajo el método exploratorio, para concretar el objeto de estudio; partiremos de la determinación de las categorías que revisten la problemática esbozada.

El tipo de trabajo de investigación es básico, y no experimental, por cuanto se sostiene en el acopio de información; y es transversal por cuanto dicho acopio de información está enfocado en un determinado tiempo. El método que se manejará será el de la observación, así como también la entrevista en profundidad.

En cuanto al diseño es de tipo Fenomenológico, se parte de considerar lo sostenido por Hernández, Fernández, y Baptista (2014), quien precisa que el intención primordial es el de investigar, narrar y vislumbrar las usanzas y vivencias de las individuos en razón de un fenómeno, para ello resulta necesario contextualizar el suceso, tanto en su aspecto geográfico como en cuanto a las

personas que participaron de ello, luego de ello se descubrirá el elemento común de estas vivencias, identificando el nexo de correspondencia entre ellos.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

3.2.1. Categorías y Subcategorías

Categorías	
Categoría 1	Categoría 2
<i>Discrecionalidad Judicial</i>	<i>Derecho a la presunción de inocencia</i>

Tabla 1: *Categorías de Investigación.*

Subcategorías					
Discrecionalidad Judicial			DERECHO a la presunción de inocencia		
<i>Razonabilidad</i>	<i>Motivación</i>	<i>Arbitrariedad</i>	<i>Garantías del debido proceso</i>	<i>La Prueba</i>	<i>restricción de la Libertad</i>

Tabla 2: *Subcategorías de Investigación.*

Matriz de Categorización

Título: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE 2021”

Línea de Investigación: Procesal Penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
La preocupación advertida por el uso y abuso desmedido de la prisión preventiva, por parte de los operadores de justicia en el distrito judicial de Lima Norte, ha conducido a que se provoque de manera reiterada las violaciones a las garantías que debe preservar todo proceso, derecho a la libertad, derecho a la presunción de inocencia y entre otros. Se advierte que estas afectaciones a los derechos fundamentales (derecho a la libertad y derecho a la presunción de inocencia) son promovidos por factores externos que perturban la discrecionalidad de los jueces en las decisiones de las prisiones preventivas lo que trae como consecuencia arbitrariedades en la decisión, generando violación de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de la persona	<p>Problema General ¿De qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021?</p>	<p>Objetivo general: Explicar de qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021</p>	Discrecionalidad Judicial	Razonabilidad	Distrito Judicial de Lima Norte	Entrevistas	Guía de Preguntas de
	<p>Problemas Específico 1: ¿De qué manera se presenta la razonabilidad del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021?</p>	<p>Objetivo Especifico 1: Explicar de qué manera se presenta la razonabilidad del juez y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021</p>		Motivación		Fuentes Documentarias	Entrevistas Ficha de
				Arbitrariedad		Análisis de Normas	Análisis de Fuente

<p>sometida a la justicia y su derecho a la hipótesis exculpatoria, generando daños irreparables en ella. Es por ello que se plantea como evitar este abuso o uso desmedido de las prisiones preventivas, se intentará buscar proponer posibles soluciones a esta problemática.</p>	<p>Problemas Específico 2: ¿De qué manera se presenta la motivación del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos 2: Explicar de qué manera se presenta la motivación del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021</p>	<p>Derecho a la presunción de inocencia</p>	<p>Garantías del debido proceso</p>			<p>Documental Fichas de Análisis de Normas</p>
	<p>Problemas Específico 3: ¿De qué manera se presenta la arbitrariedad del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos 3: Explicar de qué manera se presenta la arbitrariedad del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021</p>		<p>La prueba</p>			
		<p>Restricción de la libertad</p>					

3.3. Escenario de Estudio

Para la presente tesis, el espacio geográfico donde se desarrollará nuestro trabajo explorativo será en el Distrito Judicial de Lima Norte, para tal efecto, los participantes nos explicaran sus vivencias en torno al tema materia de tesis, así también se recurrirá a los antecedente y trabajos científicos anteriormente explorados que guardan relación con la presente tesis, tanto en el esfera nacional y extranjera, ello decantará y vislumbrará el derrotero nuestra trabajo explorativo, a fin de alcanzar los objetivos propuestos.

3.4. Participantes

Se ha considerado como participantes a las personas que forman parte del sistema de justicia, para tal efecto se ha elegido a representantes Ministerio Público, Jueces Penales y Abogados Defensores Públicos, todos ellos del distrito judicial de Lima Norte, ello en razón a que a los convocados por ejercicio de la función conocen de la realidad y problemática se vive dentro del sistema de justicia.

Tabla 1: Caracterización de participantes.

Participantes	Descripción
Experto 01 Operador de Justicia	Juez
Experto 02 Operador de Justicia	Juez
Experto 03 Operador de Justicia	Juez
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal
Experto 06 Operador de Justicia	Fiscal
Experto 07 Operador de Justicia	Abogado Defensor Público Penal
Experto 08 Operador de Justicia	Abogado Defensor Público Penal

Experto 09 Operador de Justicia	Abogado Defensor Público Penal
Experto 10 Operador de Justicia	Abogado Defensor Público Penal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el atesoramiento de los datos, se tendrá en cuenta los sostenido por Hernández et al., (2014) quien precisa que para esta actividad hay que realizar un contiguo de operaciones no necesariamente sistematizadas ni perfeccionadas, ya que la pesquisa será fruto de los dictámenes de los expertos que conocen del tema de investigación cada uno con sus propias particularidades. El acopio de esta pesquisa obedece a un objetivo, el cual está orientado a examinar y diferenciar sus dictámenes con el contexto real y supuestos teóricos conforme al marco teórico desarrollado.

El acopio de las pesquisas ha requerido del uso de técnicas:

Dentro de ellas tenemos, la Entrevista, la que, a criterio de Hernández et al., (2014) constriñe a establecer que esta habilidad es indicadora y notable por cuanto simboliza el sentir del conoedor, para ello se ha tenido que estructurar un pliego de preguntas elaboradas por la investigación en atención a subcategoría y categorías

Otras de las habilidades o técnicas a tener presente es la Observación, la cual se constriñe a que el investigador pueda tener contacto directo con el entrevistado y conocer de la propia fuente la información.

Los instrumentos de acopio para el progreso de la presente exploración se han considerado los siguiente:

Guía de entrevista, es un documento estructura en base a 10 preguntas para desarrollar, siendo la línea rectora de las preguntas las categorías y subcategorías establecidas en el encargo de investigación.

Guía de análisis de fuente documental, es otra herramienta, con el cual se procederá a realizar el análisis y la contrastación de la pesquisa conseguida con la de los autores glosados y las opiniones de los entrevistados.

Tabla 03: Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento	Propósito
Entrevistas	Guía de entrevista	Almacenar información directa de los expertos en la materia.
Análisis documental	Guía de análisis	Valorar los criterios doctrinales sobre el tema de investigación.

Mapeamiento: El presente trabajo explorativo se ubica en el Distrito Judicial de Lima Norte, teniéndose como participantes de las entrevistas a los servidores y funcionarios vinculados al sistema de justicia, como Jueces, Fiscales y Defensores Públicos.

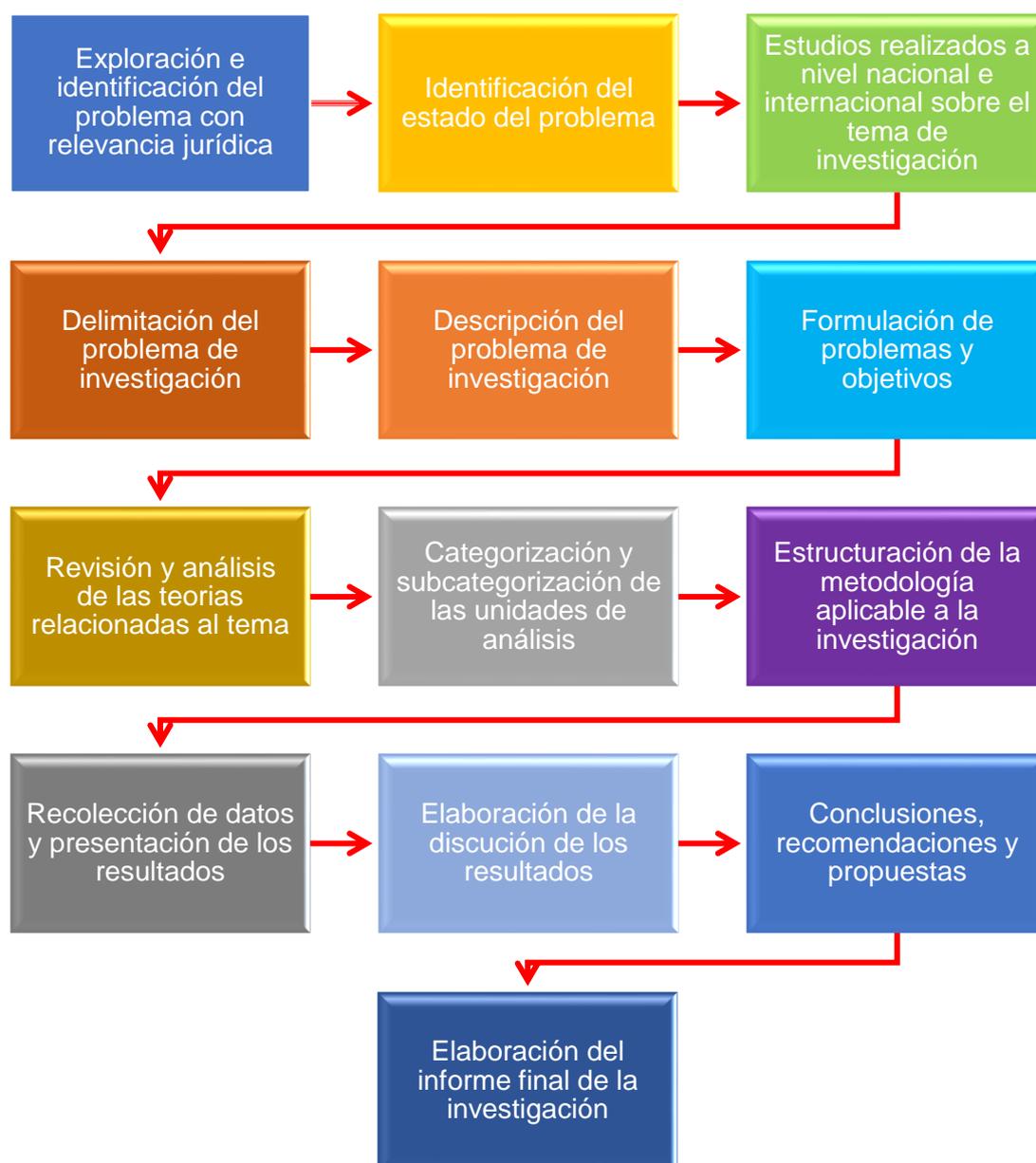
Figura 1: Mapeamiento



3.6. Procedimiento

En cuanto al trabajo de campo se consideró hacer coordinaciones previas con los entrevistados invitados, haciéndoles conocer el porqué de la entrevista y la utilidad de asistir conocer su experiencia dentro del sistema de justicia para nuestro trabajo explorativo respecto a la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia; los entrevistados invitados consintieron y suministraron el autorización deliberada para ser entrevistados, las mismas que se cristalizaron de manera virtual.

Figura 2: Trayectoria metodológica



3.7. Rigor Científico.

Este trabajo de investigación se orientó en la preocupación que hay por las decisiones que toman los jueces al momento de conceder una prisión preventiva, lo que conlleva muchas veces a la transgresión al derecho a la presunción de inocencia.

Conseguir la eficacia y el contenido científico, exige se efectúe, una rigidez metodológica durante la exploración, de manera tal que se produzca eficacia, rectitud y confianza.

El rigor científico se cristaliza con la conducción apropiada de lo indagado, luego de procesar los estudios, a fin de certificar la eficacia de la información obtenida, ello permitirá representar su vigor e integridad.

3.8. Métodos de Análisis de Datos.

Para el presente tópico se está considerando todas las actividades del científico, quien deberá someter la información recabada al estudio de los objetivos planteados. Gallardo (2017) señala que el estudio de la información recabada en una exploración cualitativa debe ser paralelamente se analizadas, toda vez que cada dato necesita un bosquejo peculiar.

Para el presente trabajo explorativo se manejó las técnicas de estudio de comentar de la normas y documentos, teniendo presente la participación de los entrevistados invitados para los efectos del acopio y estudio de los datos.

3.9. Aspectos Éticos.

Respecto a este tópico debemos señalar que el presente trabajo explorativo, está orientado a proteger y preservar la autoría de la obras, antecedente y artículos científicos, cuando se invoca sus teorías, para tal efecto, se está respetando las citas conforme a las normas APA, indicando las referencias bibliográficas cuando se invoca.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La técnica de la entrevista se utiliza con la finalidad de recabar informes de profesionales versados en el tema de exploración. Por ello que se elaboró la guía de entrevista, teniendo como base para las interrogantes los objetivos de investigación planteados. Por ello, las resultas obtenidas serán en razón a los objetivos planteados, toda vez que las preguntas fueron planteadas en atención a las categorías y subcategorías de la investigación. Atendiendo al objetivo general las respuestas a las interrogantes formuladas, deberán responder a éste objetivo, explicando de qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021.

4.2. Matriz de Triangulación.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.</p>	<p>El principio de proporcionalidad se encuentra íntimamente relacionado con los precedentes y tiende a ponderar la naturaleza y duración de la medida cautelar propuesta, con el objeto que sea consecuente con su naturaleza jurídica y su fundamento. A mi criterio en muchas ocasiones las decisiones judiciales no se fundamentan en forma correcta debido a que los magistrados no interiorizan que la detención previa al</p>	<p>Considera que si, porque el principio de razonabilidad implica encontrar la justificación lógica con los hechos que en el caso concreto imputa la fiscalía donde se evalúa conductas y circunstancias que motiva el acto discrecional del Juez más aún si se está restringiendo o derechos.</p>	<p>Si, en su mayoría toda vez que es uno de los presupuestos de análisis y valoración para poder imponer la medida coercitiva que resulte pertinente y necesario para cada uno de los procesados en cada caso en concreto.</p>	<p>Considero que el principio de razonabilidad, es el que menos se desarrolla en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva, y generalmente se alude a que existe la necesidad de la medida de idoneidad de la misma sin dar argumentos o razones que justifiquen la necesidad y la idoneidad de la medida a dictarse.</p>	<p>En este extremo debo precisar que, si tomamos en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, debe equipararse el principio de razonabilidad al de proporcionalidad, así en la práctica, los jueces, se limitan a señalar aspectos generales de este principio, empero no realizan en la mayoría de los casos una relación de este extremo con los tres primeros presupuestos de la prisión preventiva, especialmente con el tercer presupuesto.</p>	<p>Pienso, en base a los casos -muy pocos- que he tenido de prisión preventiva, que sí se fundamentan en forma correcta el principio de razonabilidad. Ello, porque la decisión está basada con proporcionalidad, en respuesta al ilícito cometido, el perjuicio o daño causado al agraviado y/o a la familia, la forma de actuar al momento de incurrir en el hecho ilícito, el impacto en la sociedad y los riesgos que acarrearán para la libertad no solo para la comunidad,</p>	<p>No, la mayoría de las resoluciones emitidas por los juzgados cuando resuelven una Prisión Preventiva no fundamentan en concreto el principio de razonabilidad, afirmado esto, debe decirse que cuando se habla de proporcionalidad o razonabilidad se habla fundamentalmente de evitar la actuación arbitraria del poder, en particular, cuando se refiere de su actuación respecto de los</p>	<p>No. Solo es una recopilación de aspectos doctrinarios del tópico de la razonabilidad, pero casi nunca aplicado al caso concreto.</p>	<p>Considero que no, ya que la privación de la libertad de carácter provisional, está condicionada a determinados requisitos, como a la acumulación de elementos de convicción que deben denotar la relevancia de los hechos, el tipo de delito, el quantum de la pena, aspectos circunstanciales del hecho cometido y los arraigos; estos aspectos deben ser valorados de manera interrelacionada, además que</p>	<p>El citado principio se ha vuelto exclusivo de algunos delitos dejando de ser presupuesto jurisprudencial y legal, esto a causa de los casos mediáticos y los casos de violencia de género, convirtiendo la exigencia de su fundamentación en antojadiza pues para muchos jueces es priorizar el fin perseguido por fiscalía el evitar la fuga del imputado, por la gravedad de la pena.</p>	<p>Siete de los entrevistados, coincidieron en la posición de considerar que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas no se fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad.</p>	<p>Tres de los entrevistados, coincidieron en la posición de considerar que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas si se fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad.</p>	<p>Según la posición mayoritaria de los entrevistados, es que consideran que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas no se fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad.</p>

	juicio de prolongarse excesivamente aumentaría el riesgo de que se invierta el sentido de la presunción de inocencia, pues esta se torna cada vez más vacía y finalmente se convierte en una burla, dado que, a pesar de su existencia como derecho, se está privando de la libertad a una persona todavía inocente.					sino para testigos del hecho y personas relacionadas al agraviado.	derechos constitucionales o fundamentales. Pocos son los jueces que fundamentan objetivamente el principio de razonabilidad, muchas veces emiten fundamentaciones aparentes porque de por medio están sujetos a una presión mediática.		en el proceso discursivo deben prevalecer el respeto de garantías, en muchas de ellas soslayan el análisis conjunto y hacen prevalecer solo un aspecto, como la naturaleza del delito cometido y el quantum de la pena, razonamiento insuficiente y es complementado con criterios jurisprudenciales.				
2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el	El carácter excepcional de la prisión preventiva implica de manera concreta que los Estados hagan uso de otras medidas cautelares que no	Considero que no, el Juez evalúa la finalidad de la medida y la represión del delito imputado con los derechos fundamentales de la persona.	Considero que uno de los factores externos que pueden perturbar la discrecionalidad judicial es que los casos se tornen mediáticos y que por la presión	En mi opinión personal es que la discrecionalidad judicial no se ejerce con valentía en muchos casos generalment e por factores externos	En algunas oportunidades, en casos cuyos delitos están previsto con penas altas, en otros cuando los hechos de por si tiene una connotación que	No lo considero. Podría parecer que la discrecionalidad del juez fuese alterada por hechos que la prensa la vuelve mediática y por las	Sí; Porque algunas veces los jueces, resuelven equivocadamente realizando motivación aparente, dejándose llevar más por la presión	Sí. Sobre todo, por la injerencia de los medios de comunicación que generan todo un cargamontón en contra de alguna resolución judicial.	Sí, las causas exógenas en el razonamiento se advierten cuando los casos son mediatizados u por otros motivos, ya que la razonabilidad	Claro que sí, un ejemplo de ello es la Fuerza Popular y de la prensa que en ocasiones convierte al juez en un servidor del Ministerio Público, y ya no administra	Ocho de los entrevistados coinciden en la posición de considerar que la discrecionalidad judicial si se ve perturbada por	Dos de los entrevistados sostienen la posición de considerar que la discrecionalidad judicial no se ve perturbada por	Según la posición mayoritaria de los entrevistados consideran que la discrecionalidad judicial si se ve perturbada por

<p>principio de razonabilidad? Explique</p>	<p>impliquen la privación de libertad de los acusados mientras dura el proceso penal, considero que como factores externos se podría tener por ejemplo que los medios de comunicación en casos denominados mediáticos en donde hacen que la decisión de un magistrado se vea influenciado.</p>		<p>periodística se vea perturbado dicho aspecto; pero eso no significa que llegue a influenciar en las decisiones, ya que por más mediático que sea un caso, el Juez debe resolver en base a los documentos que tenga a la vista, en cada una de las etapas del proceso.</p>	<p>como presiones de los medios de comunicación entre otros que no permiten una adecuada independencia y un adecuado uso de la discrecionalidad judicial y es que no hay una forma de responder como institución frente a estos mecanismos de presión, por otra parte los órganos de control de la magistratura no contribuyen a fortalecer la discrecionalidad que las reglas de la lógica, la sana crítica, las reglas de la experiencia permiten resolver un</p>	<p>reproche social, se flexibiliza el primer presupuesto de la prisión preventiva, esto es, el nivel de sospecha fuerte.</p>	<p>opiniones de personajes influyentes sobre determinado caso, ventilados ante un juez; o, podría ser, por acoso de los órganos de control de la Judicatura generados por el caso mediático, sin embargo, esto, creo que no altera la decisión del Juez. Otros factores externos a la presión mediática no creo que perturbe la razonabilidad y la proporcionalidad de la decisión del juez.</p>	<p>mediática, y más aún cuando el caso es público o mediático y causando en el juzgador el temor a equivocarse y que pueda ser cuestionado o más adelante por la prensa, es por ello que no hacen un análisis objetivo de razonabilidad. Entiéndase que la discrecionalidad judicial, implica una actividad jurídica de orden técnica, donde los jueces con la competencia que les son conferidas por el ordenamiento jurídico, solo se</p>		<p>dcede ante estos factores, por la falta de solidez institucional e independencia funcional para sostener una decisión.</p>	<p>Justicia sino atiende sus pedidos; un ejemplo de ello, son los casos de violencia De género.</p>	<p>factores externos que trastocan el principio de razonabilidad.</p>	<p>factores externos que trastocan el principio de razonabilidad.</p>	<p>factores externos que trastocan el principio de razonabilidad.</p>
---	--	--	--	---	--	--	---	--	---	---	--	--	--

				tema complicado.			pueden inhibir de la aplicación de un precepto normativo al considerarlo antijurídico.						
3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique	Considero que un Juez más allá de saber que su resolución será revisada por una instancia superior debe de resolver con convicción, debiendo tener presente que si su resolución se encuentra debidamente motivada no tendría por qué existir ningún tipo de cuestionamiento por el Órgano Contralor.	Considero que la presión mediática no influye en las decisiones, como indiqué precedentemente, el Juez al momento de resolver da una explicación lógica de la conducta y circunstancias que motiva la decisión.	No, porque como dije en la respuesta anterior, el hecho que un caso sea mediático justifica la emisión de resoluciones injustas, ya que cada Juez debe fundamentar las en base a los indicios o pruebas correspondientes y con criterio de conciencia.	Creo que, si bien hay mecanismos de presión a los magistrados, ni llamaría yo injusta a la decisión que tome el Juez, sino una decisión arbitraria, a veces sin mayor análisis ni verificación del sustento para restringir la libertad, esto trae grandes problemas cuando el caso es revisado a niveles de las Sala de Apelación donde no hay forma de saber cual fue el razonamiento del Juez	Considerar positiva, la respuesta sería emitir un juicio muy subjetivo, a efectos de determinar si la resolución cumple con los presupuestos para declarar fundando un requerimiento de prisión preventiva, es necesario, leer los fundamentos que motivan la misma, recordemos que el Juez Superior también tiene facultades para remitir al Órgano de	Lo he señalado en la pregunta anterior. Todas las resoluciones /decisiones judiciales, de acuerdo a la Constitución Política son objeto de análisis por cualquier persona, incluida la prensa, sin embargo, en Perú no hay periodistas versados en derecho ni hay la costumbre de analizarlos como lo hacen en otros países. Además de ello, la mayoría de resoluciones son objeto	Si, algunas veces por temor al cuestionamiento o control judicial resuelven de manera injusta y pues las defensas del imputado tienen que apelar esa decisión judicial a fin de defender esos derechos fundamentales del imputado.	Sí. Definitivamente influye mucho. Incluso por nuestra experiencia hasta se podría decir hay una forma de "lavarse las manos" al sostener que resuelva el superior jerárquico.	Efectivamente, sucede este tipo de situaciones que influyen en el razonamiento del juez; ya que la función del control debe limitarse para controlar el aporte cualitativo de las decisiones que resuelven el objeto de investigación; ya que, si la investigación se mediatiza, se trastoca la credibilidad de la administración de justicia, por lo que el	Claro, en muchas ocasiones cuando el magistrado es provisional o supernumerario la conservación de su cargo y por ende su sueldo lo ha proclive a acceder al Pedido del Ministerio Público, sin mayor análisis con el fin de evitar al órgano de Control.	Seis de los entrevistados coinciden en la posición de considerar que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control si induce al Juez a resolver de manera injusta.	Cuatro de los entrevistados sostienen que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control no induce al Juez a resolver de manera injusta.	La posición mayoritaria de los entrevistados considera que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control si induce al Juez a resolver de manera injusta.

				para tomar la decisión de declarar fundada la petición del Ministerio Público.	control, ante una manifiesta resolución indebidamente motivada.	de apelación, en consecuencia, este control de la decisión de prisión preventiva por el superior, a mi parecer, no es causal para que la judicatura resuelva en forma injusta.			juzgador es sometido a un doble control, por parte de la prensa y por el mismo órgano de control.				
4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique	Considero que los fundamentos para sustentar una decisión deben basarse en hechos objetivos en pruebas concretas, no pudiendo basarse en una interpretación subjetiva del valor probatorio ya que las pruebas serán sometidas a un examen reglado por normas y la sana crítica.	Considero que no incurre en arbitrariedad. No hay que olvidar que cuando el Juez resuelve un determinado caso resuelve en base a hechos objetivos al momento de pronunciarse por la procedencia o no de la prisión preventiva fundamentándolo en las normas jurídicas, siempre	Podría ser, ya que para emitir un pronunciamiento no solo debe basarse en el aspecto subjetivo, sino en la información objetiva que se exponga en la audiencia.	Es correcto, no se le puede denominar de otra forma, tenemos a un Juez que es protector de garantías y libertades, que, si no es capaz de asumir con solvencia jurídica sus decisiones y muchas veces con profesionalismo y valentía, convierte a las decisiones en arbitrarias.	Si cualquier resolución que contenga este tipo de criterios, carece de una debida motivación, cabe precisar, que se considera como sentencias arbitrarias a las que omitan consideraciones de derecho, cuando se omite la valoración de pruebas, admitidas o se	Definida la discrecionalidad jurídica como la elección que otorga un margen de autonomía o libertad al momento de decidir entre alternativas abiertas, pero dentro del marco que derecho impone, no considero que el juez opte por criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, ajenas al marco de la	Sí, porque los fundamentos plasmados en una resolución no pueden estar basados en criterios, apreciaciones e información subjetivas, ya que deben estar basados objetivamente con los actuados que obran en autos.	Sí. Es arbitrario que haya magistrados que asuman criterios al margen de la norma y de la jurisprudencia al sostener que "hay mucha delincuencia", "estamos mal en seguridad", etc.	La arbitrariedad ocurre por la falta de experticia en la valoración de los objetos, hechos, medios, al no utilizar adecuadamente las reglas del razonamiento donde deben hacer primar los principios como fuente de interpretación en un hecho concreto, sino se tiene en cuenta	Claro, la norma procesal desarrolla cada uno de los presupuestos legales de la Prisión preventiva y la doctrina legal la delimita, pese a ello los jueces basan sus Fundamentos en aspectos subjetivos no acreditados con ningún elemento de Convicción y orden una privación de libertad abusiva.	Ocho de los entrevistados coinciden en señalar que consideran que la discrecionalidad judicial si incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas.	Dos de los entrevistados consideran que la discrecionalidad judicial no incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos.	La posición mayoritaria de los entrevistados sostienen que consideran que la discrecionalidad judicial si incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información

		respetado el principio de legalidad y debido proceso.			pronuncie sobre hecho que no fueron parte de prueba.	ley. Quizá un juez provisional y sin experiencia podría incurrir en el subjetivismo fuera del marco legal.			estos parámetros, simplemente es subjetivo, conjetural, incluso puede llegar a ser paradójico.				n subjetivos.
5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique	Considero que una motivación aparente es aquella que contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del Magistrado, y que estas no resultan pertinentes, para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en la realidad no son idóneos para adoptar un criterio, en ese sentido a mi criterio la resolución emitida con	A mi parecer una motivación aparente o defectuosa no denotaría ninguna arbitrariedad, más aún si tenemos en cuenta que el Tribunal Constitucional ha indicado que una motivación no requiere de un pronunciamiento extenso, solo bastaría explicar lógica y razonada tu decisión.	No, porque la falta de motivación o la existencia de motivación aparente o defectuosa, acreditan que el Juez haya actuado de manera arbitraria, sino que la decisión adoptada, debió ser mejor motivada.	Si estoy de acuerdo, una decisión debe ser sencilla y clara para el común de las personas la puedan entender, esto permite además poder establecer que razonamiento siguió el Juez para la toma de decisión y además entender los aspectos centrales en que se basa y sirven de fundamento a su resolución, es decir, la ratio decidendi.	Si, debiendo estar referido esta motivación aparente o defectuosa, en consideraciones de hecho, derecho o valoración de prueba.	Sí. La motivación aparente o defectuosa es un signo de arbitrariedad, puesto que la constitución política del Estado exige una debida motivación, lo que implica que es un derecho de los justiciables y un deber de los jueces.	Sí, cuando se dicta una resolución con motivación aparente o defectuosa, pues esta deviene en arbitraria, pues sería una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, dado que el significado de motivar es una garantía fundamental de la persona que espera justicia.	Sí, es un derecho de todo justiciable tener una resolución motivada, con los argumentos suficientes sobre la decisión judicial	La motivación aparente es otra forma de incurrir en arbitrariedad, al no realizar de manera exhaustiva el razonamiento respetando las reglas de la lógica, que rigen el proceso discursivo, si bien se realiza invocando consideraciones de derecho, pero estos no logran precisar claridad que justifiquen el objeto de conocimiento, sino se realiza de	Claro que si, además denota incapacidad del cargo y desconocimiento del Derecho y que la persona que ostenta el cargo de juez debe renunciar.	Ocho de los entrevistados coinciden en señalar que los fundamentos y criterios de la decisión judicial si denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa.	Dos de los entrevistados sostienen que, consideran que los fundamentos y criterios de la decisión judicial no denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa.	La posición mayoritaria de los entrevistados concuerda en señalar que consideran que los fundamentos y criterios de la decisión judicial si denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa.

	una motivación aparente si incurriría en arbitraria,								manera simulada.				
6. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique	El debido proceso se encuentra comprometido una serie de garantías que es necesario que se respeten, los derechos y garantías procesales que forman parte de los derechos fundamentales es de las personas, comprenden el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones	Considero que se debe respetar las garantías del debido proceso siempre que tampoco en conflicto con otro derecho, por ejemplo, en un control de acusación, cuando una de las partes no hace uso del plazo que le otorga la norma y quiere o introducirlo cuando su plazo venció.	Si, ya que las decisiones deben basarse en la valoración de cada prueba ofrecida, admitida y debatida en el desarrollo de las audiencias, ello, a fin de evitar que se emitan resoluciones arbitrarias, para lo cual, todo lo desarrollado en el proceso penal, debe encontrarse respaldado en las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros.	Mas que el respeto a las garantías del debido proceso creo que el Juez de los ahora denominados JIP es un Juez de garantías, una suerte de Juez de constitución al dentro del proceso penal, esto implica un conocimiento de las garantías que la Constitución establece para los ciudadanos y vincularlas a la aplicación de la ley, las mismas que deben recoger lo que fue debatido en audiencia y en caso de que la información	Si, tomando en cuenta que el debido proceso, comprende una serie de garantías entre las que se encuentra la debida motivación de resoluciones judiciales.	Sí, en efecto, lo que no ha sido materia de debate dentro del juicio ni ha sido introducido por algunas de las partes, no debe ser sustento de decisiones del juzgador como elemento probatorio o como base para sus decisiones.	Sí, Justamente para emitir decisiones sin arbitrariedad es necesario que los jueces velen por ese debido proceso, ya que el objeto de un debido proceso, protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Entiéndase	Sí. Las garantías del debido proceso son una especie de límite que todo magistrado tiene para evitar el abuso, la arbitrariedad.	Las garantías son juicio de valor que se utiliza como criterio de estándar en el proceso de razonamiento o jurídico procesal penal, siendo así, al justificar con la observación de estos principios, delimitan el ámbito del conocimiento, por lo que a las partes posibilitan desenvolverse con la seguridad, y en especial cuando los juzgadores deben ser rigurosos en la aplicación de dichas garantías al momento de decidir, son criterios delimitadores	Si la presunción de inocencia se presume hasta la emisión de una sentencia Penal firme, entonces las prisiones preventivas no deberían darse sino por el Contrario sería la comparecencia con restricciones la reina de las coerciones para Garantizar los fines de la investigación y el proceso que el Ministerio Publico Quiera obtener; y una condena arrojada a derecho.	Nueve de los entrevistados coinciden en la posición de considerar que el respeto a las garantías del debido proceso si obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes	Uno de los entrevistados sostiene que el respeto a las garantías del debido proceso no obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes	La posición mayoritaria de los entrevistados señala que consideran el respeto a las garantías del debido proceso si obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes

	indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, es precisamente que los jueces al momento de motivar una resolución no pueden fundamentar sus decisiones en situaciones que no se han generado en el debate entre las partes.			no esté completa la norma permite al Juez realizar preguntas para que no le quede ninguna duda de la decisión que debe tomar.			que debido proceso es dotar a las personas de ciertas garantías o derechos mínimos, básicos o elementales, con el propósito de asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todos y cada uno de los procesos que se sustancien en las cortes de justicia, sin introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes, toda vez que un juez debe ser imparcial.		s que se utilizan en un estado de derecho, a fin de evitar actuaciones de manera sorpresiva.				
7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías	Considero que el respeto de las garantías del debido proceso	Como sabemos el debido proceso en un conjunto de garantías	Las garantías del debido proceso, garantizan de por si la	Es correcto lo que afirma la pregunta, una decisión basada en hechos	El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es	El respeto a las garantías de la Constitución Política, reflejada en	Sí, porque respetar las garantías del debido proceso; busca	Sí. Todo imputado tiene derecho a ser sometido a un proceso	El debido proceso es un derecho fundamental, como tal la observancia	El espíritu de las garantías procesales es lograr que el justiciable asuma las	Diez de los entrevistados coinciden en señalar que	Ningún entrevistado ha sostenido una posición	Por unanimidad los entrevistados consideran

<p>del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique</p>	<p>garantiza a todas las partes procesales que el proceso llegará a finalizar con una resolución que resuelva el conflicto de intereses con arreglo a ley.</p>	<p>procesales que tienen por objeto garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho durante todo el desarrollo del proceso evitando de esta manera los excesos que se pudieran cometer.</p>	<p>correcta aplicación del derecho a favor de las partes procesales.</p>	<p>mínimamente acreditados, que vinculen al procesado, que se pueda verificar la necesidad de la restricción para garantizar su presencia en la investigación, así como los intereses de terceros.</p>	<p>una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.</p>	<p>la aplicación correcta del debido proceso, no solo es un derecho del procesado sino es un deber del juez al momento de resolver un caso sometido a su decisión, lo que implica una garantía de derecho al procesado y a los terceros, relacionados de una u otra manera con el caso.</p>	<p>confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como "aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.</p>	<p>acorde con las garantías que la constitución y la ley les confiere.</p>	<p>de este instituto procesal es imperativa, a fin de esperar una decisión ajustada a derecho, y por ende es garantía del imputado y seguridad jurídica para los miembros de la sociedad, que de una u otra manera influyen en el sistema jurídico.</p>	<p>Consecuencias de sus acciones conforme al daño causado, no una herramienta de venganza, el juez es un ente resolutor y está en las partes el convencimiento. Que logre generar en el juzgador la tesis acreditada, para la obtención del fallo. Busca que todo justiciable confíe en que obtendrá un justo juicio y no fuge no por la gravedad del delito sino por falta de respeto de la ley por los mismos jueces.</p>	<p>consideran que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces si deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros.</p>	<p>negativa a considerar que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces no deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros.</p>	<p>que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces si deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros.</p>
--	--	---	--	--	--	---	---	--	---	---	--	---	---

<p>8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique</p>	<p>La prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ay que del valor que el Juez le otorgue dependerá quien resulte victorioso al final del proceso, se debe de tener presente que todo los medios probatorios son valorados por el Juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este el juzgador evaluará la pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado</p>	<p>En primer lugar cuando el Juez valora una prueba hace una construcción lógica, es decir, evalúa si los hechos y afirmaciones alegados por las partes son corroboradas al momento que se actúa la prueba, siendo así mi opinión esta valoración probatoria la hace de manera libre y lógica de hechos que se pretende acreditar de manera objetiva.</p>	<p>La valoración de la prueba no solo se debe hacer por el aporte ofrecido por las partes, sino que también se debe respetar lo establecido por la ley a fin de salvaguardar los derechos de las partes procesales y del debido proceso en si.</p>	<p>Considero que la valoración de la prueba debe ser como tal solo es posible en un juicio oral, porque es allí donde se genera la prueba con todas las garantías que permite tomar una decisión al Juez sobre la culpabilidad o inocencia de una persona, indudablemente la prueba solo es posible valor al Juez dentro del marco de la norma procesal y la Constitución, una interpretación que no se ajuste a ley es arbitraria abusiva y violatoria de los Derechos Fundamentales de la persona.</p>	<p>Efectivamente, y este análisis de valoración de la prueba debe encontrarse desarrollada en su resolución judicial.</p>	<p>En efecto las pruebas ofrecidas en proceso un propósito, que bien puede ser para acreditar el hecho imputado y/o la relación de ese hecho con el imputado o contrariamente, para desvirtuarlos; o, también, tener el propósito que la parte pretende acreditar, pero dentro del contexto de la norma procesal. En ese sentido deben ser valoradas por el juzgador. Las garantías procesales ponen los márgenes y límites en los cuales el juzgador debe desarrollar</p>	<p>Sí, porque la valoración de la prueba debe ser realizada por el juez en forma conjunta y de ninguna manera la interpretación puede ser que no se ajuste a ley, salvo que sea en beneficio del investigado o acusado.</p>	<p>Sí. la norma procesal estatuye que la valoración probatoria debe realizar respetando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.</p>	<p>En el sistema probatorio existen etapas, los mismos guían el mejor desenvolvimiento como garantía para emitir el juicio sobre la prueba, introducir hechos o pruebas de manera sorpresiva trastocan una interpretación adecuada de una prueba aportada.</p>	<p>Claro, ya que es su validez el primer filtro y luego su aporte con la congruencia Del medio ofrecido y la pretensión postulada lo único que debe controlar, la falta De uno de ellos debe desestimarla sea cual sea el caso, pero es lamentable que En la práctica no sea así.</p>	<p>Nueve de los entrevistados considera que la valoración de la prueba que realiza el juez, si debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley.</p>	<p>Uno de los entrevistados considera que la valoración de la prueba que realiza el juez, no debe realizarse en razón al aporte ofrecido, por cuanto no se le puede impedir al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley.</p>	<p>Por mayoría los entrevistados consideran que la valoración de la prueba que realiza el juez, si debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley.</p>
---	--	---	--	--	---	--	---	---	--	---	--	---	--

	<p>sus afirmaciones, debiendo de precisar que el juez debe de valorar las pruebas que hayan sido debatidas.</p>					<p>sus valoraciones. El juez, por consiguiente, no debe exceder estos límites.</p>							
<p>9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique</p>	<p>Considero que no, ya que depende si un juez es titular o provisional, como lo he mencionado anteriormente e si una decisión se encuentra debidamente motivada con arreglo a ley no tiene porque influir en la decisión de un juez, tome así sea un caso emblemático o no.</p>	<p>Considero que no, la provisionalidad de los jueces no está condicionada a casos emblemáticos, no hay que olvidar que la actuación de un juez es independiente e imparcial al momento de resolver como buen profesional que es, explicando los motivos de sus decisiones.</p>	<p>De ninguna manera, ya que no se debe a la provisionalidad de los nombramientos sino a la aplicación de las normas en base a las pruebas aportadas en el curso del proceso.</p>	<p>Si, no me cabe ninguna duda, la provisionalidad tiene un problema que no garantiza la independencia y la imparcialidad del Juez, no solo porque este sabe quién lo nombró provisionalmente, sino porque es susceptible de presión de algunas componentes que no son legales.</p>	<p>Considero que no, cada Juez sea titular o provisional, está sometido al mismo control, su arma de defensa, son los argumentos de su resolución, esto es, una debida motivación.</p>	<p>Sí, considero que influyen en la decisión de los jueces en casos emblemáticos. Pero esta influencia está determinada por la inmadurez personal y la inexperiencia en el cargo del juzgado —dada la provisionalidad. Esta situación de inseguridad en el cargo, determina que, a consecuencia de la presión mediática resuelva el caso, conforme a las</p>	<p>Sí, porque lamentablemente esa condición de provisionalidad, los sujeta a temores de un posible control disciplinario o sancionador, más que todo por temor a que sean concluidos en sus designaciones sin el debido proceso disciplinario, puesto que los mecanismos que utiliza el poder mediático para ejercer una presión indebida sobre los</p>	<p>Sí. Es un punto álgido. la condición de supernumerario de los jueces resulta una línea muy delgada del que depende la estabilidad de los magistrados</p>	<p>La posición jurídica del juzgador si influye en las decisiones judiciales, y la condición de provisionalidad como garantía de imparcialidad no ha sido fortalecido institucionalmente en la administración de justicia, ya que cuando se ven casos emblemáticos que comprometen la libertad, declinan por un criterio punitivo, a fin evitar cuestionamiento por su condición de jueces y no</p>	<p>Claro que si.</p>	<p>Seis de los entrevistados coinciden en sostener que la condición de provisionalidad de los jueces, si influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados no comparten la idea de considerar que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden en sostener que la condición de provisionalidad de los jueces, si influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad.</p>

						<p>exigencias esperadas por esa misma presión, restringiendo, para beneplácito de las tribunas, la libertad del imputado.</p>	<p>magistrados son las campañas y denuncias periodísticas sesgadas, las generalizaciones injustas, la falta de imparcialidad periodística y la existencia de juicios paralelos llevados a cabo por los medios de comunicación respecto a los procesos emblemáticos, frente a lo cual se formulan las recomendaciones respectivas en aras de la consolidación de una sociedad democrática que alcance el bienestar general, incluso</p>		<p>por calidad de decisiones emitida, por lo que la libertad de una persona no se ve garantizada.</p>				
--	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--	--

							olvidando de las garantías constitucionales y el respeto al debido proceso.						
<p>10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique</p>	<p>Nadie puede estar en contra de que los medios de comunicación realicen su trabajo, pues su trabajo es de informar a la población, sin embargo, este trabajo de se opacado cuando se transmite información que no resulta verdadera y desvirtúa la realidad de las cosas. Uno de los principales motivos es el interés particular que tengas los empresarios u otras circunstancias en donde</p>	<p>Como explique anteriormente un Juez al momento de amparar o no un determinado requerimiento o fiscal evalúa criterios objetivos de cada hecho concreto.</p>	<p>No, ya que para emitir una resolución debe efectuarse la valoración de los medios de prueba en el proceso.</p>	<p>La restricción de la libertad como derechos fundamental de un ciudadano solo puede ser restringida en la forma debida, atendiendo únicamente a los factores que establecería su vinculación con el hecho delictivo acreditado con suficientes elementos de convicción que vinculen a la persona con los hechos denunciados, la gravedad del delito que permita</p>	<p>No, realizarlo esta manera sería vulnerar el debido proceso, el mismo que contiene como garantía la motivación de resoluciones judiciales.</p>	<p>Conforme lo he señalado en la respuesta anterior, el criterio subjetivo — en caso del juez provisional — está determinado por la conservación del puesto de trabajo y este subjetivismo lo puede llevar a resolver conforme lo esperan las tribunas, en un caso mediático. En caso de un juez titular con experiencia en el cargo, me parece que no podría afirmar que criterios subjetivos</p>	<p>No debe de ser así, pero por las presiones mediáticas, hacen que el operador jurídico muchas veces fundan sus decisiones en esas apreciaciones subjetivas y los factores externos, sin percatarse de su función al momento de resolver, dado que un juez ejerce la noble tarea de mediar, dirigir, tramitar y decidir los problemas de los ciudadanos cuando estos llegan</p>	<p>No. En un estado constitucionales de derecho es inaudito esto, pero lamentablemente sucede.</p>	<p>La restricción de la libertad no se puede fundar en criterios subjetivos, cuando se trata de caso mediático, no se puede supeditar el criterio de razonabilidad a criterios empíricos, es la falta de fortalecimiento de la institucionalidad democrática cuando se realiza decisiones influenciadas por factores externos, limitan el criterio de la sana crítica hasta subvertir el adecuado uso de la propiedad</p>	<p>Claro que no, las garantías constitucionales y legales no tienen excepcionalidad ni Exclusividad, si permitimos eso entonces reafirmaremos, ya no solo que las Cárceles son para el que no tiene plata sino que las garantías solo aplican para ciertos casos y otros no.</p>	<p>Diez de los entrevistados consideran que la restricción de la libertad no se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático.</p>	<p>Ninguno de los entrevistados, amparan la posición contraria sostienen que considera que la restricción de la libertad si se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático.</p>	<p>Por unanimidad los entrevistados amparan la posición de sostener que la restricción de la libertad no se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático.</p>

	<p>existen intereses de por medio, es así que se genera un juicio paralelo entre lo que informan los medios y lo que en verdad ocurre en los tribunales, los casos emblemáticos son en ese sentido, los que encuentran estos factores externos como la presión de los medios que hace que la propia sociedad tenga una idea que no se ajusta a realidad, sin embargo, son los jueces quienes tienen la investidura del Estado para resolver conflictos, no pudiendo tener en</p>			<p>hacer una prognosis de la pena probable y la valoración de los peligros y también la razonabilidad de la medida, cualquier otra decisión que no tome en cuenta estos parámetros que son los mínimos necesarios, no será una decisión constitucionalmente congruente.</p>		<p>ajenos al derecho o factores externos al hecho mismo, puedan determinar una decisión restringiendo o derechos al ciudadano, sometido a su judicatura.</p>	<p>a los tribunales, puesto que su papel determina la respuesta Estatal a una problemática de naturaleza jurídica, en donde los operadores judiciales tienen a efectivo aquello que se ha positivizado a través de normas jurídicas, y con criterios objetivos, a la luz de los actuados ofrecidos y debatidos por las partes.</p>		<p>de las instituciones, incidiendo en los derechos de las personas.</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cuenta estos factores externos para resolver.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.3. Análisis documental

Casuística	Jurisprudencia / Resoluciones	Análisis e interpretación a partir de las entrevistas, categorías y subcategorías
<p>Casación N° 75-2021</p> <p>Este caso, es una Casación expedida por la Corte Suprema de la República (CSR). El cual declaró fundado el recurso de casación, con ello, revocó la resolución de la Sala Superior y confirmó la sentencia de primera instancia, por no considerar la responsabilidad restringida en favor del imputado.</p> <p>Conforme a los hechos se tiene que, en sedes de instancias se condenó al imputado de 19 años de edad por el delito de tráfico ilícito de drogas, en aplicación a lo dispuesto por el D. Leg. 1181, negándosele el derecho a la reducción de pena, por su condición de imputable relativo establecida en el Art. 22° del C.P.</p> <p>La Corte Suprema consideró que dicha restricción colisiona con el derecho y principio de igualdad ante la ley, por lo que invocando el Acuerdo Plenario 4-2016, dispuso que el sentenciado al contar con 19 años de edad al momento de la comisión de los hechos, le asiste la responsabilidad restringida por la edad, por lo que se le aplica los efectos del Art. 22° del CP, ya que no hacerlo se vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley, consagrado en el Art. 2.2. de la Carta Magna.</p> <p>En otro extremo de la decisión, la Corte Suprema, dando respuesta a la pretensión de la defensa que solicitó que la pena a imponer al imputado sea de carácter de suspendida en aplicación del Art. 57 del C.P., dispuso que la pena que le corresponde al sentenciado es de 3 años, 10 meses y 13 días, y debe tener el carácter</p>	<p>ACUERDO PLENARIO N° 4 - 2016/CJ-116</p> <p>El Fundamento 9° precisa que, el Art. 22° del C.P., se instaura como eximente imperfecta, y el legislador establece que cuando el agente tenga más de 18 años y menos de 21 años de edad, o más de 65 años, al momento de realizar la infracción penal, corresponde la reducción prudencial de la pena, que según la línea jurisprudencial debe operar por debajo del mínimo legal. Ello en atención a que el agente entre los 18 y menos de 21 años de edad, su proceso de madurez no ha terminado, y por otro lado la edad avanzada del agente expresa un periodo de decadencia de disminución de las actividades vitales, con una capacidad limitada. Fundamento 10°.</p> <p>El Fundamento 12 señala que todo juez tiene el poder -y el deber- de aplicar directamente la norma constitucional en las controversias sometidas a juicio. Así señala que, la doctrina constitucionalista manifiesta que hay desigualdad ante la ley cuando se está ante dos supuestos de hecho idénticos y se trata de formas distinta y sin ninguna justificación a diferentes sujetos.</p> <p>El Fundamento 14° señala que, la ley hace una discriminación no autorizada constitucionalmente. La antijuricidad y la culpabilidad son elementos del tipo penal de conceptos diferentes. El primero se refiere a las conductas contenidas en las normas y el segundo se refiere a las circunstancias personales del agente.</p> <p>El grado de madurez o disminución de las actividades vitales de una persona en razón a su edad no esta en función a la del delito cometido. La disminución de la pena establecido en el Art. 22° del C.P. no se funda en la gravedad del</p>	<p>Entendida la discrecionalidad judicial como la potestad del Juez y que debe aplicarse ante la ausencia, vacíos, antinomias y lagunas normativas, hemos podido advertir que en un primer momento la Corte Suprema, invocando un acuerdo plenario, como el 4-2016/CIJ-116, hace prevalecer la norma constitucional del derecho de la igualdad ante la ley, y como tal inaplica la norma que prohíbe la disminución de la pena por responsabilidad restringida establecida en el D.Leg. 1181.</p> <p>Por ello, se puede sostener que la discrecionalidad judicial ha sido aplicada debidamente, justificada dentro del marco normativo constitucional.</p> <p>Sin embargo, en otro tópico de la decisión, la Corte Suprema se desvincula de su actuar constitucional y señala que al imputado se le debe de imponer una pena de carácter efectiva. En este extremo considero que la Corte Suprema incurre en arbitrariedad, porque cuanto hacer una interpretación subjetiva y fuera del marco de la ley al disponer la efectividad de la pena, pues solo se basa para ello en la modalidad y naturaleza del hecho punible y la no justificación de actividad económica -condición económica- para sostener su decisión, precisando que es por prevención general de la pena.</p> <p>Al respecto, considero que la Corte Suprema ha omitido todo el contexto del Art. IX del Título preliminar del C.P., que establece los fines de la pena, la cual no solo se circunscribe a la función preventiva, sino también a una función protectora y resocializadora.</p> <p>Atendiendo a las condiciones personales del agente le corresponde una función protectora y resocializadora, dado que el</p>

<p>de efectiva. Y para ello señala lo siguiente:</p> <p>Que, por la naturaleza y modalidad del hecho punible no se puede garantizar que el sentenciado no volverá a cometer similar delito -pase de droga- del que se le condena, ya que el imputado no ha acreditado y justificado la actividad económica que le permita subsistir, teniendo condición aparentemente precaria que conllevaría a que incurra nuevamente en hechos al margen de la ley, por lo que por razones de previsión general la pena debe ser de carácter efectiva.</p>	<p>injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano.</p> <p>Es por ello que se considera que la discriminación que hace el D. Leg. 1181 en cuanto a la responsabilidad restringida no esta justificada dentro de un marco constitucional.</p>	<p>sentenciado es una persona de 19 años de edad al momento de la comisión del hecho delictuoso.</p> <p>La Corte Suprema, ha actuado, en este extremo, sin discrecionalidad, ha incurrido en arbitrariedad, por cuanto existen normas más favorables al reo que no han sido invocadas, a fin de que el sentenciado pueda cumplir la pena de manera condicional, esto es en libertad.</p>
---	---	--

4.4 Discusión

La discusión es el razonamiento que se va a realizar entre los objetivos planteados, las resultas de las entrevistas, los antecedentes y la teoría manejada; del mismo se obtendrá un debate en las que habrá coincidencias y desavenencias entre los tópicos indicados, el mismo que tendrá como finalidad darle contribuir a la comunidad científica. El debate del presente trabajo se centra en exponer los hallazgos conseguidos y compararlos con los estudios ya realizados, los mismos que han sido invocados como antecedentes al presente trabajo con el fin de encontrar similitudes, diferencias y correlaciones. Según Aceituno, Alocilla y Moscoso (2021), la discusión debe ser entendida como el trabajo y consecuencia de contender; esto, conjetura explorar y discutir conocimientos frente al discernimiento u opinión de otro. Dentro de la exploración científica, la discusión tiene otra acepción. Consiste en cotejar las semejanzas y/o discrepancias entre las resultas de nuestra exploración con otras exploraciones análogos. Podemos colegir que la discusión es la interpretación que hace el investigador a los hallazgos obtenidos durante su exploración, arribando a conclusiones, dando respuesta al problema de exploración planteado, si resulta necesario hacer otros trabajos de exploración o propuestas de solución a las experticias vividas.

Siguiendo las ideas antes anotadas iniciaremos el debate de los hallazgos obtenidos en la presente exploración científica. Para ello nos remitiremos a los efectos alcanzados con la guía de entrevista, ejecutada con el fin de recoger las ideas, conceptos y prácticas de los profesionales expertos en el tema de investigación, dicho grupo está compuesto por Jueces, Fiscales y Defensores Públicos del DJLN, para ello es necesario cotejar y equilibrar los trabajos de exploración anteriormente realizadas tanto nacionales como extranjeras, teniendo presente también el hallazgo de la doctrina, todo ello con el fin de conseguir vislumbrar el fenómeno de exploración, desarrollado en el presente trabajo.

Como **objetivo general** se planteó el explicar de qué manera se presenta la discrecionalidad judicial y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de

Feminicidio DJLN 2021, es necesario precisar que existe paradojas entre la disertación y la acción judicial. Respecto a lo investigado con las posiciones de Coras y Giraldo (2020), Sheller (2014), Giraldo y Carmona (2020), Castañeda (2020), Alfaro (2019), Cueva (2020), Sánchez (2020), Gonzales (2021), Chávez (2020), Uribe (2020), Hernández (2021), Salamea 2017, Mejía (2020), Rodríguez (2018), Cano (2019), en sus exploraciones científicas, nacional y extranjera, cuando sostienen que la discrecionalidad judicial es una facultad del cual gozan los jueces en el cumplimiento de su función, sin embargo, dicha facultad no es ilimitada, se tiene que cumplir dentro del marco de la ley, esto es, dentro del marco constitucional y convencional entendidos estos como los tratados internacionales suscritos por el Perú; la discrecionalidad judicial es una manifestación de la independencia de los jueces, y no puede verse afectada por factores externos que enerven esta discrecionalidad, toda vez que si se permite ello, se estaría conduciendo a cometer actos arbitrarios en ejercicio de la función, ello conlleva a que se tenga que afectar derechos como el del procesado, afectado de sobremanera su situación jurídica menoscabando el derecho a la hipótesis exculpatoria.

Investigar sobre la discrecionalidad judicial es de suma importancia en nuestro sistema de justicia, toda vez que, es de considerarse que en nuestra realidad judicial, los jueces designados en su mayoría son jueces provisionales, quienes no tiene la experiencia y formación necesaria para el cumplimiento de la función, si bien son designados por cumplir con los requisitos formales, ello no resulta ser suficientes para el ejercicio del cargo, toda vez que el administrar justicia no solo se constriñe a la aplicación de ley, sino que la ley permite el uso de la valoración probatoria, el cual permite al juzgador hacer uso de los criterios de la sana critica, el uso de las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia, siendo estos últimos aspectos los que ponen en peligro el uso de la discrecionalidad judicial, pues no se puede exigir a jueces inexpertos el correcto uso de la discrecionalidad, por razones de su inocua preparación y por la falta de experiencia y otras veces por la juventud de éstos. Estas situaciones llevan muchas veces a que los jueces tengan que, a incurrir en excesos, rehuyendo a las secuelas de la afectación de los derechos del procesado, pues sus decisiones

adolecen de una independencia funcional debida. Es por ello que, en el presente trabajo de exploración hemos considerado que existe factores externos que inciden en la discrecionalidad judicial.

Dentro del marco teórico, también se ha hallado coincidencias con los enfoques de León (2016), Estrada (2021) y Etcheverry (2020), quienes señalan que la discrecionalidad judicial no está habilitada para los jueces ordinarios, es decir jueces de primeras instancias, sino para jueces de mayor jerarquía. Que la discrecionalidad judicial se produce cuando existe una disyuntiva del caso en concreto, pues este tiene dos posibles fallos y se tiene decidir por uno de ellos, que la discrecionalidad judicial no implica que los jueces tengan que crear la ley, es decir, que tengan que dejar de lado ley, sino que tiene que dar respuesta al caso respetando los derechos y principio a fin de no incurrir en arbitrariedades. La discrecionalidad judicial es el resultado de la insolvencia de normas jurídicas que no están en la capacidad de dar respuesta al caso en concreto, esta insolvencia se da por lagunas, antinomias e inexactitud en el lenguaje normativo, lo cual lleva a tener que realizar interpretaciones de estas normas jurídicas, que a criterio de la investigación consideramos que muchas veces se hacen interpretaciones extensivas en perjuicio del imputado.

Asimismo, se tiene de las resultas logradas en las entrevistas a Jueces, Fiscales y Defensores Públicos, lo siguiente, existe una posición mayoritaria de los entrevistados que considera que la discrecionalidad judicial si se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad.

Así tenemos que, la Juez Sierra, considera que uno de los factores externos que pueden perturbar la discrecionalidad judicial son aquellos que se tornan mediáticos y que por la presión periodística se ve perturbado dicho aspecto, pero ello no significa que llega a influenciar en las decisiones, ya que por más mediático que sea el caso el Juez debe de resolver en base a las pruebas que tenga a la vista en cada una de las etapas del proceso.

Por su parte el Fiscal Campana señala: en mi opinión personal, la discrecionalidad judicial no se ejerce con valentía en muchos casos, generalmente por factores externos como presiones de los medios de comunicación entre otros que no permiten una adecuada independencia y un adecuado uso de la discrecionalidad judicial y es que no hay una forma de responder como institución frente a los mecanismos de presión, por otra parte los órganos de control de la magistratura no contribuyen a fortalecer la discrecionalidad.

La Defensora Pública Chacacanta coincide con los anteriores y señala que algunas veces los jueces resuelven equivocadamente realizando motivación aparente, dejándose llevar más por la presión mediática y más aún cuando el caso es público o mediático y causando en el juzgador el temor a equivocarse y que pueda ser cuestionado más adelante por la prensa, es por ello que no se hace un análisis objetivo de la razonabilidad.

Con respecto al **primer objetivo específico** planteado en la presente exploración científica se propuso, explicar de qué manera se presenta la razonabilidad del juez y el derecho a la presunción de inocencia en Delito de Femicidio Distrito Judicial Lima Norte 2021. Gil (2015) Rubiños (2020), Giraldo y Carmona (2020), y Guerra (2021) Portocarrero (2016), en sus trabajos de exploración y artículos científicos realizados a nivel nacional e internacional, señalan que la razonabilidad judicial está basada en silogismos lógico jurídicos, la razonabilidad busca evitar incurrir en arbitrariedades, puesto que la razonabilidad es el mecanismo para una adecuada motivación de resoluciones. El principio de razonabilidad busca prescindir se cometa arbitrariedades por parte del Juez ante un caso en concreto, lo que se pretende es dotar de garantías al proceso, pues lo que se busca es establecer un patrón jurídico que lo constriña al Juez a dar fallos colmados de contenido razonable, justos y adherido a los axiomas y principios constitucionales. La razonabilidad tiene una significación polisémica, ello conlleva a la presencia de diferentes tipos de test de constitucionalidad, refiriendo una razonabilidad propia cada una de ellas.

En el marco teórico, respecto de la razonabilidad, señala el profesor Paredes (2021) que, un examen de constitucionalidad hace oportuno el diseño de razonamiento del Juez constitucional. Un examen de adecuación a la Carta Magna, es una ordenación cognoscitiva que admite ordenar los principios básicos de reflexión constitucional: el análisis del supuesto de interpretación constitucional, es el inicio que demarcará las cargas de justificación sobre la constitucionalidad o no de la razonabilidad.

De las entrevistas realizadas a los expertos se tiene que, para la Juez Peña el principio de razonabilidad involucra hallar la justificación lógica a los hechos del caso en concreto que imputa la fiscalía donde se evalúa conductas y circunstancias que motiva el acto discrecional del Juez más aún si se está restringiendo derechos.

Por otro lado, en sentido opuesto se encuentra se encuentra la posición del Fiscal Campana quien señala que, considera que el principio de razonabilidad es el que menos se desarrolla en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva y generalmente se alude a que existe la necesidad de la medida, de idoneidad de la misma, sin dar argumentos o razones que la justifiquen. En el mismo sentido la Fiscal Paetan sostiene que según el Tribunal Constitucional debe equiparse el principio de razonabilidad al de proporcionalidad, sin embargo, en la práctica los jueces se limitan a señalar aspectos generales de este principio, empero no realizan debidamente el test correspondiente, no justificando debidamente la existencia presupuestos de la prisión preventiva, especialmente con el tercer presupuesto.

Por el lado la Defensora Pública, Gonzáles, precisa que, la PP tiene carácter provisorio y está condicionada a la concurrencia de determinados requisitos, que en el proceso discursivo se debe hacer prevalecer el respeto a las garantías, que muchas veces se soslaya el análisis conjunto y se hacen prevalecer solo un aspecto, como la naturaleza del delito cometido y el quantum de la pena, razonamiento que resulta insuficiente, y es complementado de otros criterios jurisprudenciales. De ello se entiende que, el principio de razonabilidad

no está presente en las decisiones judiciales, por cuanto no hacen un análisis en conjunto como exige la norma, tampoco recoge los principios que regulan el instituto procesal de PP.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, se planteó explicar de qué manera se presenta la motivación del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio DJLN 2021. Sostiene Pérez (2021) en sus trabajos de exploración científica, que la motivación de la resolución judicial será correcta si en ella se dice el sustento jurídico y se da respuesta a todos los temas de controversia, debe solucionar todas las cuestiones que han sido sometidos a controversia. No se requiere que sea larga o extensa, basta con que dé respuesta a los temas de controversia, debe ser lógica. Se debe expresar en palabras naturales y claras que puedan ser comprendidas por cualquier lector sin importar su nivel formativo. En igual sentido Namuche (2017) sostuvo que la motivación es un ejercicio razonado sostenido en la certeza y bajo el axioma de la justicia. Todos los magistrados deben ser preparados en argumentación jurídica a fin de conocer la correcta motivación y la correcta invocación de los derechos esenciales. Existe un error en los jueces que consideran que motivar una resolución es trasladar textualmente el contenido de la norma, y que ese es su criterio de su decisión.

De las entrevistas realizadas se tiene que, para el Juez Rojas, la resolución judicial debe de resolver con convicción teniendo presente que debe ser debidamente motivada a fin de que no pueda ser objeto de cuestionamiento por parte del órgano contralor.

En el mismo sentido el Fiscal Pretel sostiene que, todas las resoluciones judiciales de acuerdo a la Constitución Política son objeto de análisis por cualquier persona incluida la prensa, sin embargo, no hay periodistas versados en tema de derecho. y no hay costumbre de analizarlos como lo hacen en otros países. La mayoría de resoluciones son objeto de apelación en consecuencia este control de la decisión de la prisión preventiva será realizado por el superior.

Para la Defensora Publica Chacacanta, señala que las motivaciones de las resoluciones judiciales se ven afectadas algunas veces por temor al cuestionamiento o control judicial, es por ello que resuelven de manera injusta y pues la defensas del imputado tiene que apelar esa decisión judicial a fin de defender esos derechos fundamentales del imputado.

En cuanto al **tercer objetivo específico**, se planteó el explicar de qué manera se presenta la arbitrariedad del juez respecto al derecho a la presunción de inocencia en el Delito de Femicidio DJLN 2021. Coincidimos con lo señalado por Gil (2015), Rubiños (2020), Peralta (2017) en su exploraciones y artículos científicos y cuando sostiene que existe una línea muy delgada entre la discrecionalidad y la arbitrariedad siendo que una de las formas de evitarla es a través de la justa fundamentación de la resolución. La norma autoriza el uso de la discrecionalidad, sin embargo, esta tiene su límite en interdicción de la arbitrariedad y uno de los instrumentos para evitarla es que la motivación sea conforme a ley, normas y principios.

En la misma línea Argüello (2017), sostiene que, la razonabilidad y la proporcionalidad proceden ante aspectos objetivos, el examen debe realizarse sin apreciaciones subjetivas, ello a fin de diferenciarlo de la arbitrariedad, que denota justificaciones caprichosas, ocurrentes o subjetivas. Y es que ello exige el derecho, actuar con objetividad y respeto a los principios.

De las entrevistas se tiene que, la Juez Peña considera que la discrecionalidad judicial no induce a incurrir en arbitrariedad ya que los jueces resuelven determinados casos en base a hechos objetivos cuando tienen que decidir ante una PP, fundamentándolo en normas jurídicas siempre respetando el principio de legalidad y debido proceso.

Por su parte la Juez Sierra, en una posición ecléctica, señala que la discrecionalidad judicial podría hacer incurrir arbitrariedad, ya que para emitir un pronunciamiento no solo debe basarse en el aspecto subjetivo, sino en la información objetiva que se exponga en la audiencia.

El Juez Rojas considera que los fundamentos para sustentar una decisión deben de basarse en hechos objetivos en pruebas concretas, no pudiendo basarse en interpretación subjetiva del valor probatorio ya que las pruebas serán sometidas a un examen reglado por normas y la sana crítica.

Por su parte los fiscales Campana, León y Pretel coinciden de forma unánime que se incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos de la decisión están basados en criterios y apreciaciones subjetivas, ya que el Juez es protector de garantías y libertades, que, sino con capaces de asumir con solvencia jurídica, con profesionalismo y valentía se convierte en decisiones arbitrarias. Cualquier resolución que contenga este tipo de criterios carece de la debida motivación, más aún si omiten consideraciones del derecho, se omite la valoración de las pruebas admitidas o que se pronuncien sobre hechos que no fueron parte de prueba. Un juez no puede optar por criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas ajenas al marco de la ley. Quizá un Juez provisional y sin experiencias podría incurrir en el subjetivismo fuera del marco legal.

La posición de los Abogados Defensores Públicos también es unánime, tanto Chacacanta, Villanueva, Segovia y Gonzáles coinciden de manera uniforme que si se incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios subjetivos apreciaciones e informaciones subjetivas. Porque los fundamentos plasmados en la resolución deben estar basados objetivamente con los actuados que obran en autos. Hay magistrados que asumen criterios al margen de la norma y de la jurisprudencia bajo la justificación de que hay mucha delincuencia, que estamos mal en seguridad, etc. La arbitrariedad ocurre por la falta de experticia en la valoración de los hechos objetivos, no utilizan adecuadamente las reglas del razonamiento o donde deben hacer primar los principios como fuentes de interpretación de un hecho en concreto. Sino se tiene en cuenta estos parámetros simplemente es subjetivo, conjetural, incluso puede llegar a ser paradójico. La norma procesal desarrolla los presupuestos legales de la prisión preventiva y la doctrina legal la delimita, pese a ello los jueces basan sus fundamentos en apreciaciones

subjetivas no acreditadas con ningún elemento de convicción, pese a ello ordenan la privación de la libertad. Es de colegirse de estas apreciaciones que el uso desmedido de la discrecionalidad judicial, sin la debida motivación, sin el respeto a las normas y principios del derecho conlleva a incurrir en arbitrariedades afectando de sobremanera al procesado, afectando no solo la potestad de la libertad, sino también su la potestad de la hipótesis exculpatoria.

Realizado el análisis y discusión, se ha podido advertir que el **los objetivos planteados han logrado alcanzar a dar respuesta al planteamiento del problema.** Sin embargo, existen la necesidad de ampliar las exploraciones científicas a fin de conocer otras problemáticas vinculadas al presente tema de investigación como la necesidad de establecer la idoneidad en la designación de los jueces, esto es que, si solo basta cumplir con los requisitos formales para acceder al cargo o es necesaria la experiencia de los años en el sistema de justicia desde los ángulos de la defensa y fiscalía, la provisionalidad de los mismos, y de las formas de proteger su independencia judicial frente a las perturbaciones externas.

V. CONCLUSIONES

En cuanto objetivo general, se concluye que, la discrecionalidad judicial se presenta en las decisiones judiciales, sin embargo, se ha podido advertir que muchos jueces asumen un concepto errado de la discrecionalidad judicial, muchos consideran que es meramente una facultad de la judicatura y que bajo esta facultad pueden decidir como mejor consideren, a este tipo de praxis lo podemos denominar falsa discrecionalidad.

Por otro lado, se tiene que se conoce poco o nada que la discrecionalidad judicial tiene su origen en el derecho positivista y nace ante la ausencia o vacíos de la norma, antinomias o inexactitudes en la redacción de la norma que conllevan a la interpretación de esta. Esta discrecionalidad constriñe a los magistrados a solucionar los casos bajo la sujeción de la ley y sus principios a fin de evitar incurrir en arbitrariedades.

En nuestra realidad hemos podido advertir que muchos jueces usan esta falsa discrecionalidad para resolver sus casos, muchas veces en perjuicio del imputado afectando severamente su derecho a la libertad y presunción de inocencia, más aún cuando se trata de casos mediatizados y ante delitos considerados sensibles como el delito de feminicidio. Estas situaciones se ha vuelto una usanza dentro del sistema de justicia. Es por ello que se concluye que la discrecionalidad judicial si puede ser perturbada por factores externos, como la presión mediática, lo cual deviene en otros factores como la provisionalidad en el nombramiento de los jueces, la persecución del órgano contralor y el prejuicio que se tiene del imputado sometido a proceso.

Objetivo Específico 1: Se concluye que la razonabilidad es un principio del derecho, que se interrelaciona entre si con otros principios como el de la proporcionalidad, la debida motivación y la interdicción de la arbitrariedad, entre otros. Este principio obliga a todo Juez a que al momento de decir tiene la obligación de efectuar una motivación razonada, efectuado el debido test de idoneidad, necesidad y la proporcionalidad propiamente dicha. Ello implica que

las decisiones judiciales tienen que emanar de un razonamiento lógico jurídico, fundada en derecho, ello evitará incurrir en arbitrariedades y afectar el derecho a la presunción de inocencia, la que será desvanecida luego de un debido y justo proceso dotado de garantías.

Objetivo Específico 2: Se concluye que, la motivación de las decisiones judiciales reclama que el juez tenga que efectuar un razonamiento interno y externo de lo que le ha generado convicción. Sus decisiones deben estar fundadas en derecho. El Juez tiene que motivar su decisión no apartándose de las pretensiones planteadas por las partes, no puede resolver más ni menos de las pretensiones controvertidas. La motivación implica que la decisión tenga un correlato claro, lógico y congruente. Una de las trasgresiones legales más recurrentes dentro del sistema de justicia es la motivación de las resoluciones, y ello ha llevado incluso a que el Tribunal Constitucional tenga que delimitar los supuestos de afectación en la motivación. Estableciendo incluso la exigencia de una motivación cualificada, cuando la decisión afectará derechos esenciales como el derecho a la libertad. Esta motivación se ve afectada cuando los jueces hacen uso indebido de la discrecionalidad judicial con el fin de evadir la persecución de los medios y del órgano contralor, ello con el fin de no poner en peligro su designación.

Objetivos Específicos 3: Se concluye, que la arbitrariedad es la consecuencia del uso indiscriminado de la falsa discrecionalidad. Su uso debe ser excepcional, cuando no existe norma para el caso en concreto, cuando se producen antinomias o inexactitudes en la redacción de la norma que conllevan a una interpretación. Esa discrecionalidad debe fundarse siempre en la norma y en los principios del derecho no en aspectos subjetivos ni factores externos que perturben la discrecionalidad judicial. No se puede hacer uso de la discrecionalidad judicial apartándose de los preceptos normativos, emitiendo decisiones de manera inmotivada y antojadiza, basadas en prejuicios y subjetividades en perjuicio del imputado, ello conlleva a la afectación del derecho a la presunción de inocencia, por cuanto se estarían emitiendo resoluciones fuera del contexto y marco del debido proceso.

IV. RECOMENDACIONES:

Al Poder Judicial:

Establecer un sistema de control más eficiente y eficaz que proteja la labor de los Jueces y no que los perturbe ante sus decisiones, ya que se advierte en la realidad que el órgano contralor interviene de manera arbitraria ante hecho criminal mediatizado, siendo su acción cuestionar la motivación de la decisión de los jueces. Debe el Poder Judicial brindar el respaldo y confianza a los Jueces ante decisiones que no sean del agrado de la prensa. Ello en razón a que la prensa nunca podrá brindar una información cierta del hecho, debido a que realiza un juicio paralelo y concientizan a población con información inexacta o interpretan indebidamente la norma.

Otra recomendación es, establecer un sistema de control de calidad de resoluciones judiciales, a fin de que los Jueces puedan recibir inducción para una mejor redacción en la motivación de sus decisiones, no con el fin de ser cuestionadas sus decisiones, sino con el fin de mejorar en la redacción de estas.

A la Junta Nacional de Justicia y Al Poder Judicial:

Establecer un mecanismo más idóneo para la elección de Jueces titulares y/o provisionales. Se ha podido advertir que existen Jueces jóvenes e inexpertos en el ejercicio de la función. No solo debe bastar ser probo, tener los estudios y grados académicos para ser designado como Juez, es necesario que la legitimación de la labor jurisdiccional sea ejercida por profesionales del derecho que hayan recorrido un tiempo necesario en todas instancias del sistema de justicia. Estos son, desde el lado de la fiscalía y desde el lado de la defensa pública. A fin de recabar esas experiencias y vivencias para una mejor administración de justicia.

Al Ministerio Público

Se establezcan mecanismos de control en la independencia de la función fiscal, a fin de que su accionar ante la instancia judicial no obedezca a factores mediáticos y subjetivos, sino a datos objetivos, como defensor de la legalidad

actuar de oficio ante intromisiones de los medios de comunicación de un caso judicializado que atente contra la independencia de la labor fiscal y jurisdiccional.

Al Poder Legislativo

Emitir sus leyes con redacción clara, en materia de restricción de la libertad, de manera tal que evite que el juzgador tenga que recurrir a una interpretación de la norma a través de la discrecionalidad en forma contraria al reo, emitir normas que eleven la exigencias normativas a fin de preservar el derecho a la libertad, elevando las exigencias o requisitos legales para la restricción de la libertad, como en el caso de los presupuesto para la concesión de la prisión preventiva a fin de que no se haga un uso indiscriminado en su concesión. Para ello debería modificarse el requisito de la prognosis de pena que actualmente es de 10 años.

Emitir una norma en el cual se exija a los medios de comunicación que cumplan con su deber de informar, vedar la emisión de juicios de valor respecto de un caso en concreto que atenta contra el principio de presunción de inocencia del imputado. Mas aun si el caso se encuentra judicializado. De esta manera se evitará se perturbe la actividad jurisdiccional, cumpliendo solo su rol de informar de manera objetiva y no subjetiva. En la realidad, los juicios de valor de los medios de comunicación en la práctica no son más que juicios paralelos que exacerban el ánimo de la población y afectando la imagen de la administración de justicia, deslegitimando las instituciones del sistema de justicia, dando el mensaje de que el sistema de justicia es corrupto.

BIBLIOGRAFÍAS:

- Aceituno, Alocilla y Moscoso (2021) Investigación; Metodología; Innovación científica. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2256>
- Alarcon, H. (2017) El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales, y presunción de inocencia. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/955>
- Alfaro, N. (2020) La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16811>
- Álvarez, E. (2015) Independencia y prisión preventiva. THEMIS Revista De Derecho, (68), 77-81. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15583>
- Argüello, L. (2017) El principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad- <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/31584>
- Azarova, E. (2020) Law Principles as a Means of Limiting Legal Discretion. <https://dx.doi.org/10.2991/aer.k.200202.006> ; <https://www.atlantispress.com/proceedings/atg-19/125933871>
- Azarova, E. (2019) Judicial discretion as an element of developing judicial law. https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:48-CKpIdT2EJ:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2016&as_yhi=2021&scioq=%22discretion%22+%2B+%22JUDICIAL%22+%2B+%22thesis%22
- Barrios, A. Gonzabay S. y Borbor V. (2017) El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- Bautista J. (2021) Formalismo, activismo y discrecionalidad judicial. *Díkaion*, 29(2),336–351. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.1>

- Burns, K. (2016) Judges, 'common sense' and judicial cognition, *Griffith Law Review*, 25:3, 319-351, DOI:[10.1080/10383441.2016.1259536](https://doi.org/10.1080/10383441.2016.1259536)
- Bustamante, M. y Palomo, D. (2018) La presunción de inocencia como regla de sentencia y el estándar de prueba de la duda razonable en el procedimiento penal. Una lectura de Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Cano L. (2019) La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español. <https://zagan.unizar.es/record/90171/files/TAZ-TFG-2019-2769.pdf?version=1>
- Castañeda, G. (2016) La discrecionalidad del juez penal y reseña crítica del sistema penal acusatorio en Colombia. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho penal. Universidad Santo Tomas. [URI https://hdl.handle.net/11634/2162](https://hdl.handle.net/11634/2162). [DOI https://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2016.00196](https://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2016.00196)
- Chávez, J. (2020) Afectación del principio de presunción de inocencia en la prisión preventiva 2019. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62435>
- Clavijo, D. (2018) Resumen de tesis. Efectos del precedente judicial sobre la potestad discrecional de la administración. <https://gredos.usal.es/handle/10366/139795#.YdKchHmWkA0.link> <https://hdl.handle.net/10366/139795>
- Coras, J. y Giraldo, M. (2020) La facultad discrecional del juez y la medida Cautelar de prisión preventiva en el distrito Judicial de Lima Norte, 2020. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. [URI https://hdl.handle.net/20.500.12692/66270](https://hdl.handle.net/20.500.12692/66270)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Cueva, D. (2021) Prisión Preventiva y su Relación con la Vulneración al Principio de Presunción de Inocencia en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016 – 2017. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2712>

- De Jong, F., y Van Lent, L. (2016). The Presumption of Innocence as a Counterfactual Principle. *Utrecht Law Review*, 12(1), 32–49. DOI: <http://doi.org/10.18352/ulr.324>
- Díaz, I., Rodríguez J. y Valega, C. (2019) *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD), Lima. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Estrada, G. (2016) Discrecionalidad judicial y derecho internacional de los derechos humanos. <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2013.260.60703> ; <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60703>
- Etcheverry J. (2016) Rule of Law and Judicial Discretion Their Compatibility and Reciprocal Limitation. <https://www.lawanddevelopment.net/img/2016papers/juanetcheverry.pdf>
- Etcheverry, J. (2015) Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Volumen dos. Capítulo 38, Discrecionalidad Judicial. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/18.pdf> ; <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3796-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-dos>
- Ferguson, P. (2016) The Presumption of Innocence and its Role in the Criminal Process. <https://doi.org/10.1007/s10609-016-9281-8>
- Fernández, D. (2018) Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/bitstream/handle/231104/2448/Prisi%c3%b3n%20preventiva%20oficiosa%20y%20principio%20de%20presunci%c3%b3n%20de%20inocencia..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Flores, G. (2018) Metodología para la investigación cualitativa fenomenológica y/o hermenéutica.pdf *Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial*, 20.

https://www.academia.edu/38400566/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermen%C3%A9utica_pdf?from=cover_page

- Flórez A., Eduardo A. y Mojica A., Carlos A. (2020) Discreción judicial. Desarrollo de una categoría en construcción continua. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3907038>
- Fuster D. (2019) Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallardo, E. (2017) Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo / Huancayo. Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4278>
- García, N. (2019) La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. <https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>
- Gil, V. (2015) La discrecionalidad del juez en el beneficio de Semilibertad en el Distrito Judicial de Puno. Tesis para optar el grado académico de: doctor en Derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. URI: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/296>
- Gill, N.; Rotter, R.; Burridge, A. y Allsopp J. (2017) The Limits of Procedural Discretion: Unequal Treatment and Vulnerability in Britain's Asylum Appeals. <https://doi.org/10.1177%2F0964663917703178>
- Giraldo, E. y Carmona, J. (2020) Estado del arte: La discrecionalidad judicial en Colombia. Universidad Autónoma Latinoamericana. URI: <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1386>
- González, A. (2021) Medidas alternativas para racionalizar el uso de la prisión preventiva y el respeto del derecho constitucional de la presunción de inocencia. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4314/ALBERTO%20ISAIAS%20GONZALES%20NIZAMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerra, A. (2021) La razonabilidad del tiempo en el proceso judicial y su medición en los tribunales <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/22017>

- Hernández, N. (2019) Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política Criminal, 2019. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2626>
- Hernández, D. (2021) La presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema de la República- 2020. <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/479>
- Hernández R.; Fernández C. y Baptista M. (2014) Metodología de la investigación, Sexta Edición. Mc Graw-Hill Education, México. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hidalgo, J. y Angulo, J. (2021). Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53109/1/Hidalgo%20Jean-Angulo%20Juan%20BDER-TPrG%20042-2021.pdf>
- Higuera, J. (2017) Discrecionalidad Judicial. <http://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/7885>
<http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/7885/1/TFG%20-%20HIGUERAS%20ROBLES%2c%20JOSE%20LUIS.pdf>
- Iriarte-Pupo, A. (2020) Fenomenología-hermenéutica de la investigación formativa. El formador de formadores: de la imposición a la transformación. Revista de Investigación, Desarrollo e Innovación, 10(2), 311–322. <https://doi.org/10.19053/20278306.v10.n2.2020.10722>
- Larsen P. (2021). Derechos fundamentales, discrecionalidad judicial y proceso penal: cómo la reglamentación de los derechos puede afectar los objetivos del proceso. <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22598/26385>
- León, S. (2016) Los límites a la discrecionalidad judicial en la constitución política de 1991. <https://doi.org/10.18634/incj.18v.2i.464>; <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/464#:~:text=Los%20%C3%ADmites%20a%20la%20discrecionalidad%20judicial>

[%20en%20la%20constituci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20de%201991](#)

- Levitt, H. y Dunnavant, B. (2015) Judicial Wisdom: The Process of Constructing Wise Decisions, *Journal of Constructivist Psychology*, 28:3, 243-263, DOI: [10.1080/10720537.2014.928810](https://doi.org/10.1080/10720537.2014.928810) ; <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/10720537.2014.928810>
- Martín, F. (2018) Presumption of innocence in gender violence criminal proceedings. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Masciotra, M. (2015) El Poder Discrecional de los Jueces. <http://dx.doi.org/10.32853/01232479.v41.n41.2015.369>
- Mejía, H. (2020) Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50834/1/Henry%20Mej%C3%ADA%20BDER-TPrG%20190-2020.pdf>
- Namuche, C. (2017) La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7542>
- Nieva, J. (2016) La razón de ser de la presunción de inocencia. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2737834#
- Olamendi, P. (2016) *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de Mujeres. INMUJERES. México.
- Ortego, F. (2019) La presunción de inocencia: entre el derecho español y el derecho de la unión europea. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>
- Ortiz, N. (2021) Los casos difíciles y la tarea del Juez Hércules en el pensamiento de Ronald Dworkin. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/79004/69851> <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-2.79004>

- Paiva, A. (2017) O princípio da presunção de inocência e a possibilidade de execução provisória da pena na jurisprudência do supremo tribunal federal: análise do habeas corpus N° 126.292/SP. https://repositorio.ufersa.edu.br/bitstream/prefix/3447/2/AnnaKPS_A RT.pdf
- Paredes, F. (2020) Discreción judicial, razonabilidad y control de constitucionalidad. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14343>
- Peralta, F. (2017) La discrecionalidad judicial y la sanción*. Revista Jurídica Derecho, 5(6), 23-32. Recuperado en 03 de enero de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&tlng=es.
- Pérez, M. (2018) La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Derecho PUCP, (81), 163-196. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Pérez, J.; Nieto-Bravo, J. y Santamaría-Rodríguez, J. (2019) La hermenéutica y la fenomenología en la investigación en ciencias humanas y sociales. Civilizar: Ciencias Sociales Y Humanas, 19(37), 21-30. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a09>
- Pérez, M. (2018) La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. Derecho PUCP, (81), 163-196. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Pérez, N. (2021) La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16316>
- Picinali, F. (2020) The Presumption of Innocence: A Deflationary Account. *The Modern Law Review* Volume 84, Issue 4 p. 708-739 <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12594>
- Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, sala penal permanente. Casación N° 626-2013-MOQUEGUA. Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (fumus delicti comisi, pena probable, peligro procesal-peligro de fuga-) de la medida de prisión preventiva. Lima, treinta de junio de dos mil quince. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd>

[60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954](https://elperuano.pe/NormasElperuano/2017/10/26/1579917-1/1579917-1.htm)

Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República. III pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitorias, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, base legal: artículo 116 del TUO de la LOPJ. Asunto: alcances del artículo 274.2 del código procesal penal, según el decreto legislativo 1307: adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva. lima, trece de octubre de dos mil diecisiete.
<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2017/10/26/1579917-1/1579917-1.htm>

Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República. XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 base legal: artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asunto: Prisión Preventiva: Presupuesto y requisitos. Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>

Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 4-2016/CIJ-116, Base Legal: artículo 116 TUO LOPJ. ASUNTO: Alcances de las restricciones legales en materia de imputabilidad relativa y confesión sincera Lima, doce de junio de dos mil diecisiete.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Acuordo-Plenario-4-2016-CIJ-116-LP.pdf>

Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116 fundamento: artículo 116° TUO LOPJ. Asunto: Alcances típicos

del delito de feminicidio lima, 12 de junio de dos mil diecisiete.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>

Poder Judicial. Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente de Justicia. Casación N° 75-2021-Santa. Sentencia de casación. Lima, once de noviembre de dos mil veintiuno. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Casacion-75-2021-Del-Santa-LPDerecho.pdf>

Portocarrero, J. (2016) Sobre la razonabilidad y la racionalidad en la motivación de las resoluciones judiciales. <http://revistas.palestraeditores.com/index.php/2519-7630/article/view/39>

Quispe, M. (2017) et al. Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú**Este artículo se presentó en el “Congreso Internacional de enfermería de Frontera Nuevos Tiempos y Espacios de Cuidar: Desafíos de Enfermería para el 2020”, realizado del 15 al 17 de febrero del 2017, en la ciudad de Tacna (Perú), organizado por los Colegios de Enfermeros de Perú, Chile, Tacna y Bolivia. Revista Cubana de Salud Pública. 2018, v. 44, n. 2, pp. 278-294. Disponible en: <>. ISSN 1561-3127. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/#> <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/278-294/es>

Reategui, J. (2018) Comentario al Nuevo Código Procesal Penal, Vol. 1. Ediciones Legales. http://www.sancristoballibros.com/libro/comentarios-al-nuevo-codigo-procesal-penal-vol-1_77761

Rodríguez-Puerto, M. (2018) La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. <https://doi.org/10.5294/dika.2018.27.2.1>

Rubiños, D. (2020) Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro. Tesis para obtener el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal. Universidad Cesar Vallejo. URI <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41693>

- Salamea, V. (2017). La presunción de inocencia y la desnaturalización de la excepcionalidad de la prisión preventiva. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10467>
- San Martín, C. (2020) Derecho Procesal Penal: Lecciones. 2da edición. Ceneles. <https://universo.pe/derecho%20procesal%20penal%20lecciones%20ibro%202021.html>
- Sánchez, M. (2020) La Prisión Preventiva y La Presunción de Inocencia En Moquegua – 2018. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/953/Marco_tesis_grado-academico_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Scheller A. (2017) Discrecionalidad, ciencia y sistema del derecho penal. Pensamiento Jurídico, (45), 193–218. Recuperado a partir de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/65672>
- Sequeiros, I. (2017) Comentarios de los Acuerdos Plenarios II: Derecho Procesal Penal. Pacífico Editores SAC.
- Sheller (2014). El alcance de la discrecionalidad judicial en el derecho penal contemporáneo (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca). <https://gredos.usal.es/handle/10366/127878#.YdKcVF8CY0I.link>
<https://hdl.handle.net/10366/127878>
- Sulca, M. (2020) El delito de feminicidio y la eficacia de las penas en los juzgados penales del delito de Huánuco – 2018. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2439;jsessionid=1abcac2725ba97ef08c673f40248f0a5>
- Tribunal Constitucional, Pleno Sentencia 730/2021, expediente N° 02241-2020-PA/TC, Piura. Armadores y congeladores del pacífico SA. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-02241-2020-PA-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. Sentencia del caso Piersack contra Bélgica. 1 octubre 1982. Demanda núm. 8692/1979. <https://hudoc.echr.coe.int/spa#%7B%22itemid%22%3A%22001-165173%22%7D>

Uribe, V. (2020). Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú.
[http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4190/VICE
NTE%20CELSO%20URIBE%20PE%c3%91A.pdf?sequence=1&isAll
owed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4190/VICE%20NTE%20CELSO%20URIBE%20PE%c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Análisis de Ítem.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMES
Discrecionalidad Judicial	- Razonabilidad	¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.
		¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique
	- Motivación	¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique
	- Arbitrariedad	¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique
¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique		
Derecho a la presunción de inocencia	- Garantías del Debido proceso	¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique
		¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique
	- La Prueba	¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique
	- Restricción de la Libertad	¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique
¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique		

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: _____

Cargo: _____

Profesión: _____

Grado académico: _____

FECHA:

--	--	--

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique



5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique



7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique



10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS 'DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021'

ENTREVISTADO: Pedro Wilbert Rojas Arteaga

Cargo: Juez Especializado Penal

Profesión: Abogado

Grado académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

FECHA:

09	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

El principio de razonabilidad se encuentra íntimamente relacionado con los precedentes y tiende a ponderar la naturaleza y duración de la medida cautelar propuesta, con el objeto de que sea consecuente con su naturaleza jurídica y su fundamento a mi criterio en muchas ocasiones las decisiones judiciales no se fundamentan en forma correcta ello debido a que los magistrados no interiorizan que la detención previa al juicio se prolongase excesivamente aumentaría el riesgo de que se invierta el sentido de la presunción de inocencia, pues ésta se torna cada vez más vacía y finalmente se convierte en una burla, dado que a pesar de su existencia como derecho, se está privando de la libertad a una persona todavía inocente.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

El carácter excepcional de la prisión preventiva implica de manera concreta que los Estados hagan uso de otras medidas cautelares que no impliquen la privación de libertad de los acusados mientras dura el proceso penal, considero que como factores externos se podría tener por ejemplo los medios de comunicación en casos denominados mediáticos en donde hacen que la decisión de un Magistrado se vea influenciado.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Considero que un Juez más allá de saber que su resolución será revisada por una instancia superior debe de resolver con convicción, debiendo de tener presente que si su resolución se encuentra debidamente motivada no tendría por qué existir ningún tipo de cuestionamiento por el Órgano Controlador

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Considero que los fundamentos para sustentar una decisión deben de basarse en hechos objetivos en pruebas concretas, no pudiendo basarse en una interpretación subjetiva del valor probatorio ya que las pruebas serán sometidas a un examen reglado por normas y la sana crítica.

5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

Considero que una motivación aparente es aquella que contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del Magistrado, y que éstas no resultan pertinentes para tal efecto, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar un criterio, en ese sentido a mi criterio la resolución emitida con una motivación aparente si incurriría en arbitraria

Derecho a la presunción de inocencia

6. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique

El debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten, los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden, el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, es precisamente que los Jueces al momento de motivar una resolución no pueden fundamentar sus decisiones en situaciones que no se han generado en el debate entre las partes.

7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

Considero que el respeto de las garantías del debido proceso garantiza a todas las partes procesales que el proceso llegará a finalizar con una resolución que resuelva el conflicto de intereses con arreglo a ley.

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

La prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor que el Juez le otorgue, dependerá quien resulta victorioso al final del proceso, se debe de tener presente que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, debiendo de precisar que el Juez debe de valorar las pruebas que hayan sido debatidas.

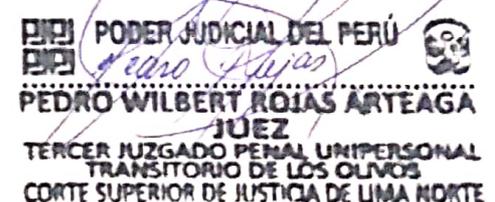


9. **¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique**

Considero que no, ya que no depende si un Juez es titular o provisional como lo he mencionado anteriormente si una decisión se encuentra debidamente motivada con arreglo a ley no tiene por qué influir en la decisión que un Juez tome así sea un caso emblemático o no.

10. **¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique**

Nadie puede estar en contra de que los medios de comunicación realicen su trabajo, pues su trabajo es de informar a la población sin embargo este trabajo se ve opacado cuando se transmite información que no resulta verdadera, y desvirtúa la realidad de las cosas. Uno de los principales motivos es el interés particular que tengan los empresarios, u otras circunstancias en donde existe intereses de por medio, es así que se genera un juicio paralelo entre lo que informan los medios y en verdad lo que ocurre en los tribunales, los casos emblemáticos son en ese sentido los que encuentran estos factores externos como la presión de medios que hace que la propia sociedad tenga una idea que no se ajusta a la realidad, sin embargo son los jueces quienes tienen la investidura del Estado para resolver conflictos, no pudiendo tener en cuenta estos factores externos para resolver.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Pedro Wilbert Rojas Arteaga	 

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Nidia Rusbeldina Sierra Jeronimo

Cargo: Juez Unipersonal

Profesión: Abogada

Grado académico: Egresada de Maestría en derecho penal y procesal penal

FECHA:

18	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. **¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.** Si, en su mayoría toda vez que es uno de los presupuestos de análisis y valoración para poder imponer la medida coercitiva que resulte pertinente y necesario para cada uno de los procesados en cada caso en concreto.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Considero que uno de los factores externos que pueden perturbar la discrecionalidad judicial es que los casos se tornen mediáticos y que por la presión periodística se vea perturbado dicho aspecto; pero eso no significa que llegue a influenciar en las decisiones, ya que por más mediático que sea un caso, el Juez debe resolver en base a los documentos que tenga a la vista, en cada una de las etapas del proceso.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

No, porque como dije en la respuesta anterior, el hecho que un caso sea mediático justifica la emisión de resoluciones injustas, ya que cada Juez debe fundamentarlas en base a los indicios o pruebas correspondientes y con criterio de conciencia.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Podría ser, ya que para emitir un pronunciamiento no solo debe basarse en el aspecto subjetivo, sino en la información objetiva que se exponga en la audiencia.

5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

No, porque la falta de motivación o la existencia de motivación aparente o defectuosa, acreditan que el Juez haya actuado de manera arbitraria, sino que la decisión adoptada, debió ser mejor motivada.

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Si, ya que las decisiones deben basarse en la valoración de cada prueba ofrecida, admitida y debatida en el desarrollo de las audiencias, ello, a fin de evitar que se emitan resoluciones arbitrarias, para lo cual, todo lo desarrollado en el proceso penal, debe encontrarse respaldado en las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros.

7. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique**

Las garantías del debido proceso, garantizan de por si la correcta aplicación del derecho a favor de las partes procesales.

8. **¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique**

La valoración de la prueba no solo se debe hacer por el aporte ofrecido por las partes, sino que también se debe respetar lo establecido por la ley a fin de salvaguardar los derechos de las partes procesales y del debido proceso en si.

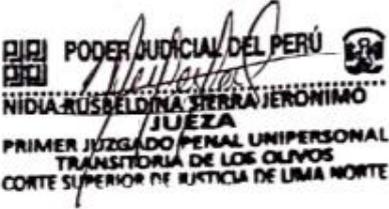
9. **¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique**

De ninguna manera, ya que no se debe a la provisionalidad de los nombramientos sino a la aplicación de las normas en base a las pruebas aportadas en el decurso del proceso.



10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

No, ya que para emitir una resolución debe efectuarse la valoración de los medios de prueba en el proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
NIDIA RUSBELDINA SIERRA JERONIMO	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ NIDIA RUSBELDINA SIERRA JERONIMO JUEZA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIA DE LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: "DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021"

ENTREVISTADO: Doris Peña Norez

Cargo: Juez Supernumeraria

Profesión: Abogada

Grado académico: _____

FECHA:

14	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad?

Explique.

Considero que sí, porque el principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica con los hechos que en el caso concreto imputa la Fiscalía donde se evalúa conductas y circunstancias que motiva el acto discrecional del Juez más aun si se está restringiendo derechos.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Considero que no, el juez evalúa la finalidad de la medida y la represión del delito imputado con los derechos fundamentales de la persona.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Considero que la presión mediática no influye en las decisiones, como indique precedentemente, el juez al momento de resolver da una explicación lógica de la conducta y circunstancia que motiva la decisión.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Considero que no incurre en arbitrariedad. No hay que olvidar que cuando el juez resuelve un determinado caso, lo hace en base a hechos objetivos al momento de pronunciarse por la procedencia o no de la prisión preventiva fundamentándolo en las normas jurídicas, siempre respetando el principio de legalidad y el debido proceso.



5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

A mi Parecer una motivación aparente o defectuosa no denotaría ninguna arbitrariedad, más aún si tenemos en cuenta que el Tribunal Constitucional ha indicado que una motivación no requiere de un Pronunciamiento extenso, solo bastaría explicar en forma lógica y razonada tu decisión.

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique

Considero que se debe respetar las garantías del debido proceso, siempre que tampoco entre en conflicto con otro derecho, por ejemplo en un control de Acusación, cuando una de las Partes no hace uso del plazo que le otorga la norma y quiere debatir o introducir cuando su plazo venció.



7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

Como sabemos el debido proceso es un conjunto de garantías procesales que tiene por objeto garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho durante todo el desarrollo del proceso evitando de esta manera los excesos que se pudieran cometer

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

En primer lugar cuando un juez valora una prueba hace una construcción lógica es decir, evalúa si los hechos y afirmaciones alegados por las partes son corroborados al momento que se actúa la prueba siendo así en mi opinión esta valoración probatoria la hace de manera libre y lógica de hechos que se pretende acreditar de manera objetiva

9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

Considero que no, la provisionalidad de los jueces no está condicionada a casos emblemáticos, no hay que olvidar que la actuación de un juez es independiente e imparcial al momento de resolver como buen profesional que es explicando los motivos de sus decisiones.



10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

Como explique anteriormente, un juez al momento de amparar o no un determinado requerimiento Fiscal evalúa criterios objetivos de cada hecho concreto.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Doris Peña Nores	



GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Dany Fernando Campana Añasco

Cargo: Fiscal Superior Especializado en Violencia contra las Mujeres y el Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte

Profesión: Abogado.

Grado académico: Maestro en Derecho Penal

FECHA:

10	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

Considero que el principio de razonabilidad, es el que menos se desarrolla en las decisiones judiciales sobre prisión preventiva, y generalmente se alude a que existe la necesidad de la medida y a la idoneidad de la misma sin dar argumentos o razones que justifiquen la necesidad y la idoneidad de la medida a dictarse.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Bueno mi opinión personal es que la discrecionalidad judicial no se ejerce con valentía en muchos casos generalmente por factores externos como presiones de los medios de comunicación, entre otros que no permiten una adecuada independencia y un adecuado uso de la discrecionalidad judicial, y es que no hay una forma de responder como institución frente a estos mecanismos de presión, por otra parte los órganos de control de la magistratura no contribuyen a fortalecer la discrecionalidad que las reglas de la lógica la sana crítica las reglas de la experiencia permiten resolver un tema complicado.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Creo que si bien hay mecanismos de presión a los magistrados, no llamaría yo injusta a la decisión que tome el Juez, sino una decisión arbitraria, a veces sin mayor análisis ni verificación del sustento para restringir la libertad, esto trae grandes problemas cuando el caso es revisado a nivel de las Salas de Apelación donde no hay forma de saber cuál fue el razonamiento del Juez para tomar la decisión de declarar fundada la petición del Ministerio Público.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Es correcto, no se le puede denominar de otra forma, tenemos a un Juez que es protector de garantías y libertades, que si no es capaz de asumir con solvencia jurídica sus decisiones y muchas veces con profesionalismo y valentía, convierte a las decisiones en arbitrarias.



5. **¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique**

Si estoy de acuerdo, una decisión debe ser sencilla y clara para que el común de las personas la pueda entender, esto permite además poder establecer que razonamiento siguió el Juez para la toma de decisión y además entender los aspectos centrales en que se basa y sirven de fundamento a su resolución es decir la ratio decidendi

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Más que el respeto a las garantías del debido proceso creo que el Juez de los ahora denominados JIP es un Juez de garantías, una suerte de Juez Constitucional dentro del proceso penal, esto implica un conocimiento de las garantías que la Constitución establece para los ciudadanos y vincularlas a la aplicación de la ley, las mismas que deben recoger lo que fue debatido en audiencia y en caso de que la información no esté completa la norma permite al Juez realizar las preguntas para que no le quede ninguna duda de la decisión que debe tomar

7. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique**



Es correcto lo que afirma la pregunta, una decisión basada en hechos mínimamente acreditados, que vinculen al procesado, que se pueda verificar la necesidad de la restricción para garantizar su presencia en la investigación así como los intereses de terceros

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

Considero que la valoración de la como tal solo es posible en un juicio oral, porque es allí donde se genera la prueba con todas las garantía que permite tomar una decisión al Juez sobre la culpabilidad o la inocencia de una persona, indudablemente la prueba solo es posible valorar al Juez dentro del marco de la norma procesal y la Constitución, una interpretación que no se ajuste a ley es arbitraria abusiva y violatoria de los Derechos fundamentales de la persona.

9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

Sí, no me cabe ninguna duda, la provisionalidad tiene un problema que no garantiza la independencia y la imparcialidad del Juez, no solo porque este sabe quién lo nombró provisionalmente, sino porque es susceptible de presión y de algunas componendas que no son legales.

10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

La restricción de la Libertad como derechos fundamental de un ciudadano solo puede ser restringida en la forma debida, atendiendo únicamente a los factores que establecerían su vinculación con un hecho delictivo acreditado con suficientes



elementos de convicción que vinculen a la persona con los hechos denunciados, la gravedad del delito que permita hacer una prognosis de la pena probable y la valoración de los peligros y también la razonabilidad de la medida cualquier otra decisión que no tome en cuenta estos parámetros que son los mínimos necesarios, no será una decisión Constitucionalmente congruente.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dany Fernando Campana Añasco.	 DANY FERNANDO CAMPANA AÑASCO Fiscal Superior (P) Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Julhy Elisabeth Leon Paetan

Cargo: _____Fiscal Provincial

Profesión: Abogado_____

Grado académico: _Magister en Derecho Penal y procesal Penal

FECHA:

09	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. **¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.** En este extremo debo precisar que, si tomamos en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, debe equipararse el principio de razonabilidad al de proporcionalidad, así en la práctica, los jueces, se limitan a señalar aspectos generales de este principio, empero no realizan en la mayoría de los casos una relación de este extremo con los tres primeros presupuestos de la prisión preventiva, especialmente con el tercer presupuesto.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

En algunas oportunidades, en casos cuyos delitos están previsto con penas altas, en otros cuando los hechos de por si tiene una connotación que reproche social, se flexibiliza el primer presupuesto de la prisión preventiva, esto es, el nivel de sospecha fuerte.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Considerar positiva, la respuesta sería emitir un juicio muy subjetivo, a efectos de determinar si la resolución cumple con los presupuestos para declarar fundando un requerimiento de prisión preventiva, es necesario, leer los fundamentos que motivan la mismas, recordemos que el Juez Superior también tiene facultades para remitir al Órgano de control, ante una manifiesta resolución indebidamente motivada.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Si cualquier resolución que contenga este tipo de criterios, carece de una debida motivación, cabe precisar, que se considera como sentencias arbitrarias a las que omitan consideraciones de derecho, cuando se omita la valoración de pruebas, admitidas o se pronuncie sobre hecho que no fueron parte de prueba.

5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

Si, debiendo estar referido esta motivación aparente o defectuosa, en consideraciones de hecho, derecho o valoración de prueba.

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Si, tomando en cuenta que el debido proceso, comprende una serie de garantías entre las que se encuentra la debida motivación de resoluciones judiciales.

7. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

8. **¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique**

Efectivamente, y este análisis de valoración de la prueba debe encontrarse desarrollada en su resolución judicial.

9. **¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique** Considero que no, cada Juez sea titular



o provisional, esta sometido al mismo control, su arma de defensa, son los argumentos de su resolución, esto es, una debida motivación.

10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

No, realizarlo esta manera seria vulnerar el debido proceso, el mismo que contiene como garantía la motivación de resoluciones judiciales.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Julhy E. León Paetan	 Firma Digital  Firmado digitalmente por LEON PAETAN Julhy Elisabeth FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.11.2021 20:47:45 -05:00

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Carlos Segundo Pretel De La Cruz

Cargo: _____ Fiscal Provincial Penal _____

Profesión: _____ Abogado _____

Grado académico: Maestría y egresado de Doctorado en Derecho

FECHA:

09	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

- 1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.**

Pienso, en base a los casos —muy pocos— que he tenido de prisión preventiva, que sí se fundamentan en forma correcta el principio de razonabilidad. Ello, porque la decisión está basada con proporcionalidad, en respuesta al ilícito cometido, el perjuicio o daño causado al agraviado y/o a la familia, la forma de actuar al momento de incurrir en el hecho ilícito, el impacto en la sociedad y los riesgos que acarrearán dejarlo en libertad no solo



para la comunidad, sino para testigos del hecho y personas relacionadas al agraviado.

- 2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique**

No lo considero. Podría parecer que la discrecionalidad del juez fuese alterada por hechos que la prensa la vuelve mediática y por las opiniones de personajes influyentes sobre determinado caso, ventilados ante un juez; o, podría ser, por acoso de los órganos de control de la Judicatura generados por el caso mediático, sin embargo, esto, creo que no altera la decisión del Juez. Otros factores externos a la presión mediática no creo que perturbe la razonabilidad y la proporcionalidad de la decisión del juez.

- 3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique**

Lo he señalado en la pregunta anterior. Todas las resoluciones/decisiones judiciales, de acuerdo a la Constitución Política son objeto de análisis por cualquier persona, incluida la prensa, sin embargo, en Perú no hay periodistas versados en derecho ni hay la costumbre de analizarlos como lo hacen en otros países. Además de ello, la mayoría de resoluciones son objeto de apelación, en consecuencia, este control de la decisión de prisión preventiva por el superior, a mi parecer, no es causal para que la judicatura resuelva en forma injusta.

- 4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique**

Definida la discrecionalidad jurídica como la elección que otorga un margen de autonomía o libertad al momento de decidir entre alternativas abiertas, pero dentro del marco que derecho impone, no considero que el juez opte por criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, ajenas al marco de la



ley. Quizá un juez provisional y sin experiencia podría incurrir en el subjetivismo fuera del marco legal.

5. **¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique**

Sí. La motivación aparente o defectuosa es un signo de arbitrariedad, puesto que la constitución política del Estado exige una debida motivación, lo que implica que es un derecho de los justiciables y un deber de los jueces.

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Sí, en efecto, lo que no ha sido materia de debate dentro del juicio ni ha sido introducido por algunas de las partes, no debe ser sustento de decisiones del juzgador como elemento probatorio o como base para sus decisiones.

7. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique**

El respeto a las garantías de la Constitución Política, reflejada en la aplicación correcta del debido proceso, no solo es un derecho del procesado sino es un deber del juez al momento de resolver un caso sometido a su decisión, lo que implica una garantía de derecho al procesado y a los terceros, relacionados de una u otra manera con el caso.



8. **¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique**

En efecto las pruebas ofrecidas en proceso tienen un propósito, que bien puede ser para acreditar el hecho imputado y/o la relación de ese hecho con el imputado o contrariamente, para desvirtuarlos; o, también, tener el propósito que la parte pretende acreditar, pero dentro del contexto de la norma procesal. En ese sentido deben ser valoradas por el juzgador. Las garantías procesales ponen los márgenes y límites en los cuales el juzgador debe desarrollar sus valoraciones. El juzgador, por consiguiente, no debe exceder estos límites.

9. **¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique**

Sí, considero que influyen en la decisión de los jueces en casos emblemáticos. Pero esta influencia está determinada por la inmadurez personal y la inexperiencia en el cargo del juzgado —dada la provisionalidad. Esta situación de inseguridad en el cargo, determina que, a consecuencia de la presión mediática resuelva el caso, conforme a las exigencias esperadas por esa misma presión, restringiendo, para beneplácito de las tribunas, la libertad del imputado.

10. **¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique**

Conforme lo he señalado en la respuesta anterior, el criterio subjetivo —en caso del juez provisional— esta determinado por la conservación del puesto de trabajo y este subjetivismo lo puede llevar a resolver conforme lo esperan las tribunas, en un caso mediático. En caso de un juez titular con experiencia en el cargo, me parece que no podría afirmar que criterios subjetivos ajenos al derecho o factores externos al hecho mismo, puedan determinar una decisión restringiendo derechos al ciudadano, sometido a su judicatura.



Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Carlos Segundo Pretel De La Cruz	 CARLOS SEGUNDO PRETEL DE LA CRUZ FISCAL PROVINCIAL PENAL Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: __ZAYDA FIORELLA GONZALES NONATO_____

Cargo: __DEFENSOR PÚBLICO PENAL_____

Profesión: __ABOGADA_____

Grado académico: __PREGRADO_____

FECHA:

08	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

El citado principio se ha vuelto exclusivo de algunos delitos dejando de ser presupuesto jurisprudencial y legal, esto a causa de los casos mediáticos y los casos de violencia de género, convirtiendo la exigencia de su fundamentación en antojadiza pues para muchos jueces es priorizar el fin perseguido por fiscalía el evitar la fuga del imputado, por la gravedad de la pena.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Claro que si, un ejemplo de ello es la fuerza popular y de la prensa que en ocasiones convierte al juez en un servidor del Ministerio Publico, y ya no administra Justicia sino atiende sus pedidos; un ejemplo de ello, son los casos de violencia De género.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Claro, en muchas ocasiones cuando el magistrado es provisional o supernumerario la conservación de su cargo y por ende su sueldo lo ha proclive a acceder al Pedido del Ministerio Publico, sin mayor análisis con el fin de evitar al órgano de Control.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Claro, la norma procesal desarrolla cada uno de los presupuestos legales de la Prisión preventiva y la doctrina legal la delimita, pese a ello los jueces basan sus Fundamentos en aspectos subjetivos no acreditados con ningún elemento de Convicción y orden una privación de libertad abusiva.



5. **¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique**

Claro que si, además denota incapacidad del cargo y desconocimiento del Derecho y que la persona que ostenta el cargo de juez debe renunciar.

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Si la presunción de inocencia se presume hasta la emisión de una sentencia Penal firme, entonces las prisiones preventiva no deberían darse sino por el Contrario sería la comparecencia con restricciones la reina de las coerciones para Garantizar los fines de la investigación y el proceso que el Ministerio Publico Quiera obtener; y una condena arrejada a derecho.



7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

El espíritu de las garantías procesales es lograr que el justiciable asuma las consecuencias de sus acciones conforme al daño causado, no una herramienta de venganza, el juez es un ente resolutor y está en las partes el convencimiento que logre generar en el juzgador la tesis acreditada, para la obtención del fallo. Busca que todo justiciable confié en que obtendrá un justo juicio y no fuge no por la gravedad del delito sino por falta de respeto de la ley por los mismos jueces

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

Claro, ya que es su validez el primer filtro y luego su aporte con la congruencia del medio ofrecido y la pretensión postulada lo único que debe controlar, la falta de uno de ellos debe desestimarla sea cual sea el caso, pero es lamentable que en la práctica no sea así.

9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

Claro que si.



10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

Claro que no, las garantías constitucionales y legales no tienen excepcionalidad ni Exclusividad, si permitimos eso entonces reafirmaremos, ya no solo que las Cárceles son para el que no tiene plata sino que las garantías solo aplican para ciertos casos y otros no.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ZAYDA FIORELLA GONZALES NONATO	 ABG. ZAYDA FIORELLA GONZALES NONATO REG. C.A.S. N° 2536 DEFENSOR PÚBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Consuelo Soledad Chacacanta Limachi

Cargo: Defensor Público Penal del ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Profesión: abogado

Grado académico: Maestro en Derecho mención Derecho Civil y Procesal Civil

FECHA:

08	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

No, la mayoría de las resoluciones emitidas por los juzgados cuando resuelven una Prisión Preventiva no fundamentan en concreto el principio de razonabilidad, afirmado esto, debe decirse que cuando se habla de **proporcionalidad** o **razonabilidad** se habla fundamentalmente de evitar la actuación arbitraria del poder, en particular, cuando se refiere de su actuación respecto de los derechos constitucionales o fundamentales. Pocos son los jueces que fundamentan objetivamente el principio de razonabilidad, muchas veces emiten fundamentaciones aparentes porque de por medio están sujetos a una presión mediática.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Sí; Porque algunas veces los jueces, resuelven equivocadamente realizando motivación aparente, dejándose llevar más por la presión mediática, y más aún cuando el caso es público o mediático y causando en el juzgador el temor a equivocarse y que pueda ser cuestionado más adelante por la prensa, es por ello que no hacen un análisis objetivo de razonabilidad. Entiéndase que la discrecionalidad judicial, implica una actividad jurídica de orden técnica, donde los jueces con la competencia que les son conferidas por el ordenamiento jurídico, solo se pueden inhibir de la aplicación de un precepto normativo al considerarlo antijurídico.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Si, algunas veces por temor al cuestionamiento o control judicial resuelven de manera injusta y pues las defensas del imputado tiene que apelar esa decisión judicial a fin de defender esos derechos fundamentales del imputado.

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

Sí, porque los fundamentos plasmados en una resolución no pueden estar basados en criterios, apreciaciones e informaciones subjetivas, ya que deben estar basados objetivamente con los actuados que obran en autos.

5. ¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique

Sí, cuando se dicta una resolución con motivación aparente o defectuosa, pues esta deviene en arbitraria, pues sería una resolución anclada fuera de todo respeto constitucional, social y público, dado que el significado de motivar es una garantía fundamental de la persona que espera justicia.



Derecho a la presunción de inocencia

6. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique

Sí, Justamente para emitir decisiones sin arbitrariedad es necesario que los jueces velen por ese debido proceso, ya que el objeto de un debido proceso, protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el **debido proceso** adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Entiéndase que debido proceso es dotar a las personas de ciertas garantías o derechos mínimos, básicos o elementales, con el propósito de asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todos y cada uno de los **procesos** que se sustancien en las cortes de justicia, sin introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes, toda vez que un juez debe ser imparcial.

7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

Sí, porque respetar las garantías del debido proceso; busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

Sí, porque la valoración de la prueba debe ser realizada por el juez en forma conjunta y de ninguna manera la interpretación puede ser que no se ajuste a ley , salvo que sea en beneficio del investigado o acusado.



9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

Sí, porque lamentablemente esa condición de provisionalidad, los sujeta a temores de un posible control disciplinario o sancionador, más que todo por temor a que sean concluidos en sus designaciones sin el debido proceso disciplinario, puesto que los mecanismos que utiliza el poder mediático para ejercer una presión indebida sobre los magistrados son las campañas y denuncias periodísticas sesgadas, las generalizaciones injustas, la falta de imparcialidad periodística y la existencia de juicios paralelos llevados a cabo por los medios de comunicación respecto a los procesos emblemáticos, frente a lo cual se formulan las recomendaciones respectivas en aras de la consolidación de una sociedad democrática que alcance el bienestar general, incluso olvidando de las garantías constitucionales y el respeto al debido proceso.

10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

No debe de ser así, pero por las presiones mediáticas, hacen que el operador jurídico muchas veces fundan sus decisiones en esas apreciaciones subjetivas y los factores externos, sin percatarse de su función al momento de resolver, dado que un juez ejerce la noble tarea de mediar, dirigir, tramitar y decidir los problemas de los ciudadanos cuando estos llegan a los tribunales, puesto que su papel determina la respuesta Estatal a una problemática de naturaleza jurídica, en donde los operadores judiciales tienen a cargo hacer efectivo aquello que se ha positivizado a través de normas jurídicas, y con criterios objetivos, a la luz de los hechos ofrecidos y debatidos por las partes.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Consuelo soledad Chacacanta Limachi	 Abg. CONSUELO SOLEDAD CHACACANTA LIMACHI Reg. CAC. N° 4134 DEFENSOR PUBLICO Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: __ODON ANTONIO VILLANUEVA JARA_____

Cargo: _____DEFENSOR PÚBLICO PENAL_____

Profesión: _____ABOGADO_____

Grado académico: _BACHILLER EN DERECHO_____

FECHA:

09	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

NO. SOLO ES UNA RECOPIACIÓN DE ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL TÓPICO DE LA RAZONABILIDAD, PERO CASI NUNCA APLICADO AL CASO CONCRETO.



2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

SÍ. SOBRE TODO POR LA INJERENCIA DE LAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE GENERAN TODO UN CARGAMONTÓN EN CONTRA DE ALGUNA RESOLUCIÓN JUDICIAL

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

SÍ. DEFINITIVAMENTE INFLUYE MUCHO. INCLUSO POR NUESTRA EXPERIENCIA HASTA SE PODRÍA DECIR HAY UNA FORMA DE “LAVARSE LAS MANOS” AL SOSTENER QUE LO RESUELVA EL SUPERIOR JERÁRQUICO

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique



SÍ. ES ARBITRARIO QUE HAYA MAGISTRADOS QUE ASUMAN CRITERIOS AL MARGEN DE LA NORMA Y DE LA JURISPRUDENCIA AL SOSTENER QUE “HAY MUCHA DELINCUENCIA”, “ESTAMOS MAL EN SEGURIDAD”, etc.

5. **¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique**

SÍ. ES UN DERECHO DE TODO JUSTICIABLE TENER UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA, CON LOS ARGUMENTOS SUFICIENTES SOBRE LA DECISIÓN JUDICIAL

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**



SÍ. LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO SON UNA ESPECIE DE LÍMITE QUE TODO MAGISTRADO TIENE PARA EVITAR EL ABUSO, LA ARBITRARIEDAD.

7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

SÍ. TODO IMPUTADO TIENE DERECHO A SER SOMETIDO A UN PROCESO ACORDE CON LAS GARANTÍAS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LES CONFIERE.

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

SÍ. LA NORMA PROCESAL ESTATUYE QUE LA VALORACIÓN PROBATORIA DEBE REALIZAR RESPETANDO LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA LÓGICA, LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS



9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

SÍ. ES UN PUNTO ÁLGIDO. LA CONDICIÓN DE SUPERNUMERARIO DE LOS JUECES RESULTA UNA LÍNEA MUY DELGADA DEL QUE DEPENDE LA ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS

10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

NO. EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO ES INAUDITO ESTO PERO LAMENTABLEMENTE SUCEDE.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
-------------------------	---------------



ODON ANTONIO VILLANUEVA
JARA

Abg. ODON ANTONIO VILLANUEVA JARA
CALL N° 6681
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE TESIS: “DISCRECIONALIDAD JUDICIAL Y DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN DELITO DE FEMINICIDIO DISTRITO JUDICIAL EN LIMA NORTE 2021”

ENTREVISTADO: Pedro Nolasco Segovia Contreras_____

Cargo: Defensor Público Penal _____

Profesión: Abogado _____

Grado académico: Bachiller en Derecho_____

FECHA:

09	11	2021
----	----	------

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

1. ¿Considera usted que las decisiones judiciales en las prisiones preventivas fundamentan de forma correcta el principio de razonabilidad? Explique.

Considero que no, ya que la privación de la libertad de carácter provisional, está condicionada a determinados requisitos, como a la acumulación de elementos de convicción que deben denotar la relevancia de los hechos, el tipo de delito, el quantum de la pena, aspectos circunstanciales del hecho cometido y los arraigos; estos aspectos deben ser valorados de manera interrelacionada, además que en el proceso discursivo deben prevalecer el respeto de garantías, en muchas de ellas soslayan el análisis conjunto y hacen prevalece solo un aspecto, como la

naturaleza del delito cometido y el quantum de la pena, razonamiento insuficiente y es complementado con criterios jurisprudenciales.

2. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial se ve perturbada por factores externos que trastocan el principio de razonabilidad? Explique

Si, las causas exógenas en el razonamiento se advierten cuando los casos son mediatizados u por otros motivos, ya que la razonabilidad cede ante estos factores, por la falta de solidez institucional e independencia funcional para sostener una decisión.

3. ¿Considera usted que la motivación de las resoluciones judiciales que resuelven las prisiones preventivas mediáticas, al conocer que van a ser objeto de control induce al Juez a resolver de manera injusta? Explique

Efectivamente, sucede este tipo de situaciones que influyen en el razonamiento del juez; ya que la función del control debe limitarse para controlar el aporte cualitativo de las decisiones que resuelven el objeto de investigación; ya que, si la investigación se mediatiza, se trastoca la credibilidad de la administración de justicia, por lo que el juzgador es sometido a un doble control, por parte de la prensa y por el mismo órgano de control

4. ¿Considera usted que la discrecionalidad judicial incurre en arbitrariedad cuando los fundamentos que sustentan la decisión están basados en criterios, apreciaciones e información subjetivos? Explique

La arbitrariedad ocurre por la falta de experticia en la valoración de los objetos, hechos, medios, al no utilizar adecuadamente las reglas del razonamiento donde deben hacer primar los principios como fuente de interpretación en un hecho concreto, sino se tiene en cuenta estos parámetros, simplemente es subjetivo, conjetural, incluso puede llegar a ser paradójico.



5. **¿Considera usted que los fundamentos y criterios de la decisión judicial denota arbitrariedad cuando se incurre en motivación aparente o defectuosa? Explique**

La motivación aparente es otra forma de incurrir en arbitrariedad, al no realizar de manera exhaustiva el razonamiento respetando las reglas de la lógica, que rigen el proceso discursivo, si bien se realiza invocando consideraciones de derecho, pero estos no logran precisar claridad que justifiquen el objeto de conocimiento, sino se realiza de manera simulada.

CATEGORIA N°02

Derecho a la presunción de inocencia

6. **¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso obliga al juzgador a emitir sus decisiones sin incurrir en arbitrariedades, impidiéndole introducir situaciones y apreciaciones no debatidas entre las partes? Explique**

Las garantías son juicio de valor que se utiliza como criterios de estándar en el proceso de razonamiento jurídico procesal penal, siendo así, al justificar con la observación de estos principios, delimitan el ámbito del conocimiento, por lo que a las partes posibilitan desenvolverse con la seguridad, y en especial cuando los juzgadores deben ser rigurosos en la aplicación de dichas garantías al momento de decidir, son criterios delimitadores que se utilizan en un estado de derecho, a fin de evitar actuaciones de manera sorpresiva.



7. ¿Considera usted que el respeto a las garantías del debido proceso significa que los jueces deben garantizar al imputado la correcta aplicación del derecho y de los intereses de terceros? Explique

El debido proceso es un derecho fundamental, como tal la observancia de este instituto procesal es imperativa, a fin de esperar una decisión ajustada a derecho, y por ende es garantía del imputado y seguridad jurídica para los miembros de la sociedad, que de una u otra manera influyen en el sistema jurídico.

8. ¿Considera usted que la valoración de la prueba que realiza el juez, debe realizarse en razón al aporte ofrecido, impidiéndole al juez realizar otro tipo de interpretación que no se ajuste a ley? Explique

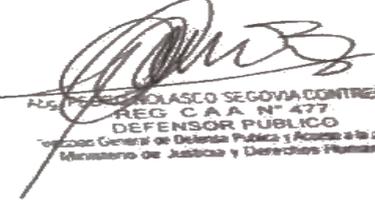
En el sistema probatorio existen etapas, los mismos guían el mejor desenvolvimiento como garantía para emitir el juicio sobre la prueba, introducir hechos o pruebas de manera sorpresiva trastocan una interpretación adecuada de una prueba aportada,

9. ¿Considera usted que la condición de provisionalidad de los jueces, influyen en la decisión de un caso emblemático, ocasionando la restricción de la libertad? Explique

La posición jurídica del juzgador si influye en las decisiones judiciales, y la condición de provisionalidad como garantía de imparcialidad no ha sido fortalecido institucionalmente en la administración de justicia, ya que cuando se ven casos emblemáticos que comprometen la libertad, declinan por un criterio punitivo, a fin evitar cuestionamiento por su condición de jueces y no por calidad de decisiones emitida, por lo que libertad de una persona no se ve garantizada.

10. ¿Considera usted que la restricción de la libertad se puede fundar en criterios subjetivos y factores externos que perturban la discrecionalidad judicial ante un caso mediático? Explique

La restricción de la libertad no se puede fundar en criterios subjetivos, cuando se trata de caso mediático, no se puede supeditar el criterio de razonabilidad a criterios empíricos, es la falta de fortalecimiento de la institucionalidad democrática cuando se realiza decisiones influenciadas por factores externos, limitan el criterio de la sana crítica hasta subvertir el adecuado uso de la propiedad de las instituciones, incidiendo en los derechos de las personas.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Pedro Nolasco Segovia Contreras	 PEDRO NOLASCO SEGOVIA CONTRERAS REG. C.A.A. N° 477 DEFENSOR PÚBLICO Oficina General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos